Bogotá D.C., 8 de mayo de 2026

Doctora
**JENNY CAROLINA VELANDIA MARTÍNEZ**
Coordinadora del Grupo de contratos y Convenios
Ciudad

**Asunto:** Solicitud inicio de proceso público de selección para *"**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN COMPLEMENTARIA, ILUMINACIÓN ESCÉNICA, AUDIO Y SONIDO, VIDEO, MOBILIARIO Y VESTIMENTA TEATRAL, INCLUYENDO TODOS SUS ACCESORIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".***
Respetada Doctora,

De manera atenta solicito adelantar el proceso de selección del asunto, y en consecuencia, remito los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015*".*

**ESTUDIOS PREVIOS PARA UNA CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:**

**1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

La Constitución Política de 1991, consagra en sus artículos 70,71 y 72, el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y establece la protección del patrimonio cultural de la Nación a cargo del Estado.

La Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES y se trasladan algunas dependencias"* consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: *"2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (…) 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma".*

La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el Artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo las "Bases" dentro de las cuales el gobierno nacional estableció:

*(…) b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán ym promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de*

*acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente (…)".*

Mediante Resolución 0599 del 27 de diciembre de 2023, se organizan las funciones de los grupos internos de trabajo en EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, se asigna al GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL dentro de la dependencia del despacho del ministro, y se le reitera la función de *"desarrollar acciones que contribuyan a la construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura cultural, de acuerdo con las características geográficas y arquitectónicas de la región".*

En el marco del cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Infraestructura Cultural del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, asesora y presta soporte técnico a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de infraestructura cultural que se desarrollen en las diferentes modalidades de construcción, tales como: obra nueva, ampliación, mantenimiento, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural.

Es necesario señalar que la infraestructura cultural se entiende como todos aquellos espacios físicos donde tienen lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades, como casas de cultura, salas de danza, escuelas de música, teatros, bibliotecas, auditorios, salas de concierto, escenarios para espectáculos públicos, entre otros; así como los espacios dispuestos para la conservación de la memoria de grupos étnicos que promuevan la divulgación de usos y costumbres, prácticas de oficios y transmisión de saberes.

Se espera que la ejecución de acciones en este sentido, motiven la organización y participación de las Instituciones, los agentes del sector y la sociedad civil en general, para mejorar las condiciones de formación, creación, investigación y difusión de las expresiones y prácticas artísticas, así como las oportunidades de producción, circulación, gestión y apropiación de los bienes y servicios de la infraestructura cultural. Dicho componente tiene como prioridad trabajar en asocio con las alcaldías y demás entidades territoriales sus correspondientes direcciones u oficinas de cultura, con el objetivo de realizar esfuerzos mancomunados que permitan que la infraestructura local existente sea mejorada y acondicionada para el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales, lo cual permitirá cualificar procesos artísticos, culturales y pedagógicos.

Así la cosas, el GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, obras culturales dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados.

Cabe resaltar, que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, tales como bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros o auditorios, o escuelas de música, razón por la cual, las expresiones y prácticas culturales se desarrollan en su mayor parte al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines.

Dada la enorme necesidad de remediar la ausencia de espacios culturales adecuados, los esfuerzos que se han hecho para dotar a Colombia de una infraestructura cultural adecuada y moderna son fundamentales y deben mantenerse en el tiempo.

**CON RELACIÓN AL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**

Según la información estadística derivada de la información de datos recolectados por el Departamento Nacional de Planeación utilizando fuentes oficiales, que en su mayoría, se recogen a partir de registros administrativos, el Municipio de Quibdó cuenta con 144.610 habitantes, de los cuales en la cabecera urbana se localizan 123.500 habitantes y en centros poblados y rural disperso 21.110 habitantes (DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, 2024), con una proyección a 2035 de 164.535 habitantes, tal como se muestra en la ilustración No. 1.

## Demografía y Población

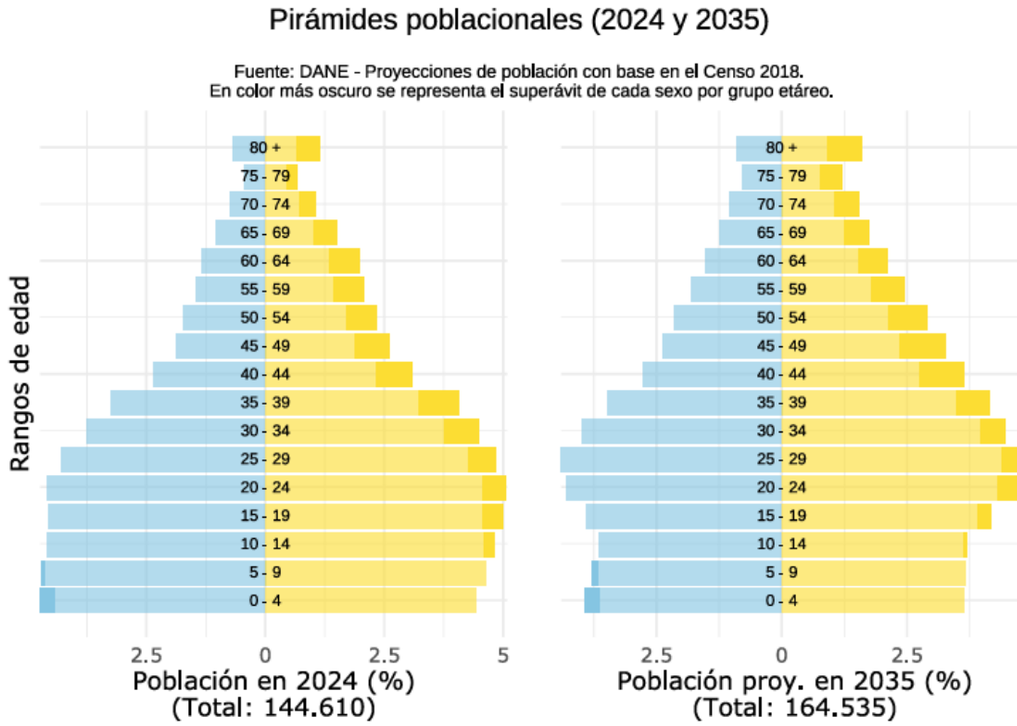


*Ilustración 1 - Población Quibdó Fuente: (DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, 2024)*

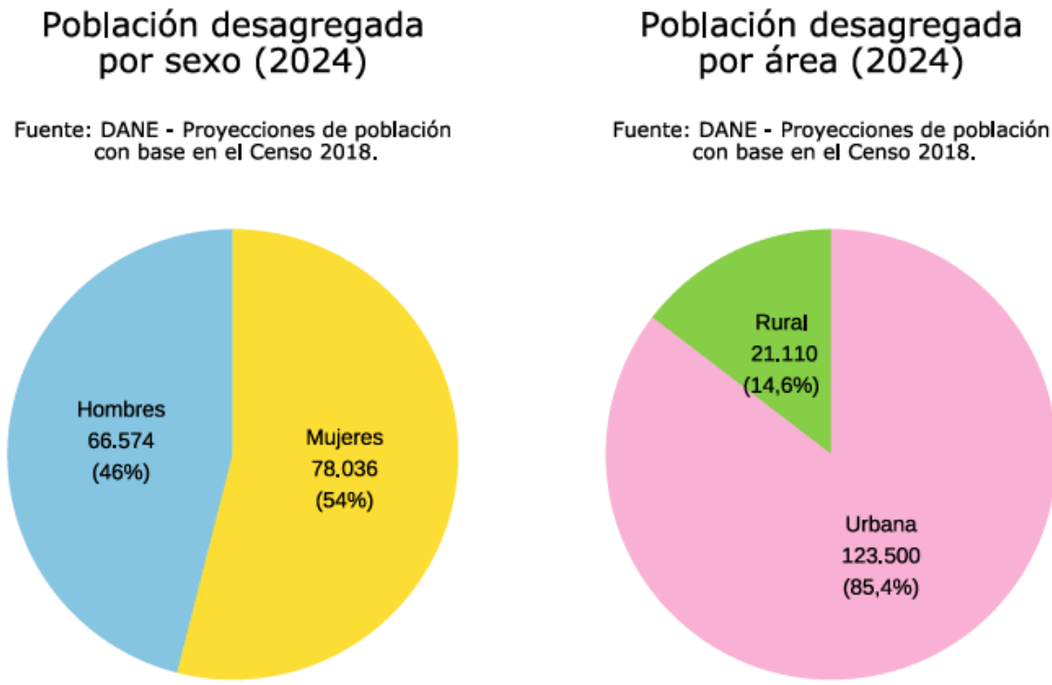


*Ilustración 2 – Distinción de habitantes Quibdó por sexo y localización (DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, 2024)*

El grupo humano predominante en la ciudad es el afrocolombiano y en segunda proporción las comunidades indígenas como indo-americanas Emberá y Waunanas, la composición etnográfica de la ciudad es:

- Negra, mulata o afrocolombiana (94,3%)
- Indígenas (5,7%)

Población étnica total: 140.138 personas, 96,91 % del total de la población de la entidad, la cual se distribuye de la siguiente manera:

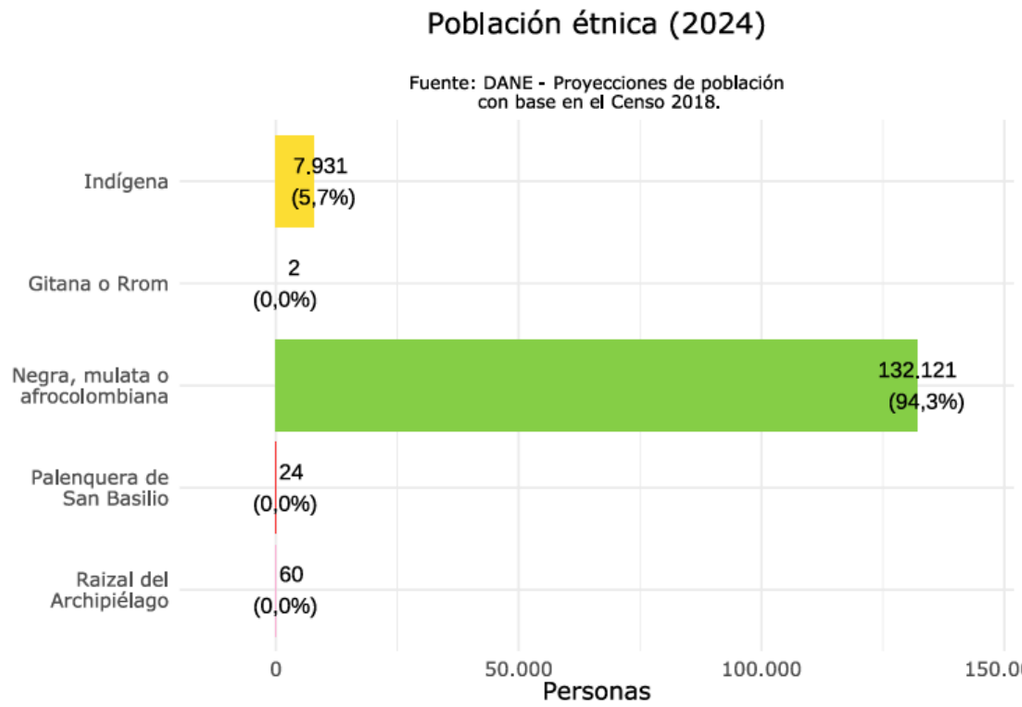


*Ilustración 3 - Población étnica 2024 (DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, 2024)*

No obstante, la comunidad de Quibdó y del Chocó, actualmente no cuenta con espacios culturales como teatros, lo que justifica la necesidad de adelantar el presente proceso para adquirirla dotación que permita la puesta en funcionamiento y entrega del Teatro Cesar Conto Ferrer.

**EL TEATRO CESAR CONTO**

El Concejo Municipal de Quibdó, mediante acuerdo No 10 de 1937 ordenó la construcción del teatro Cultural de la ciudad de Quibdó, disponiendo una inversión en esa época de hasta mil quinientos pesos. No obstante, la obra no se llevó a cabo.

En un segundo intento para la construcción en Quibdó de un teatro, se efectuó la construcción en 1963 de un Edificio de ocho (8) pisos por parte de la beneficencia del Chocó y por iniciativa del entonces gobernador Capitán de Corbeta y médico de la Armada nacional Miguel Ángel Arcos. La construcción la hizo una firma de Bogotá Moggio Limitada[1], y La interventoría la hizo el ing. Luis Mosquera Garcés. En su momento, la construcción de este edificio fue todo un suceso, por ser el primero en Colombia con sonido estereofónico, una tramoya equivalente a un edificio de cinco plantas; a pesar de ello el edificio no fue declarado como bien de interés cultural.

El Teatro hacía parte del proyecto arquitectónico promovido por Miguel Ángel Ferrer, quien, fue el dueño del Teatro Quibdó, durante su funcionamiento en el teatro se presentaban espectáculos folclóricos, de danza, artes escénicas, así como conferencias. Posterior a ello el edificio construido en 1963, dejó de funcionar hace más de dos décadas, cayendo en total abandono.

El Teatro es nombrado en honor CÉSAR CONTO FERRER, quien fue un filólogo, literato, militar, diplomático, jurisconsulto y político liberal colombiano del siglo XIX, nacido en Quibdó, el cual se desempeñó como presidente del Estado Soberano del Cauca, representante del Congreso, Segundo designado de la presidencia de Colombia, Secretario del Tesoro entre otras funciones.

[1] (CHOCO & GONZALO DIAZ, 2006)

César Conto Ferrer, en su trabajo como filológico se centró en la creación de manuales sobre la gramática de lenguas extranjeras destinados a la formación de los hispanohablantes; todos fueron publicados durante su estancia en Europa (1880-1885). Además, en compañía del también filólogo Emiliano Isaza (1850-1930), llevó a las prensas un diccionario sobre patronímicos y antropónimos, que recogió 11.576 onomásticos o apellidos de origen hispano o españolizado, 581 nombres de procedencia extranjera y 715 topónimos. Esta obra vio cinco ediciones hasta el final del siglo XIX, y fue, con mucha diferencia, su trabajo más exitoso y el de mayor difusión (BIBLIOTECA VIRTUAL DE LA FILOLOGÍA ESPAÑOLA, 2024).

Con la finalidad de contar con un teatro en funcionamiento para la ciudad de Quibdó, en el año 2016, con la voluntad de entes públicos y organizaciones privadas, en el marco de la campaña *Todos por el Chocó,* incentivada por La W Radio en alianza con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, y la Gobernación del Chocó, se invitó a los colombianos a hacer sus donaciones, en recursos o en especie, para recuperar el Teatro César Conto Ferrer de Quibdó, el único con el que cuenta la capital chocoana.

Como resultado de lo anterior se logró que la totalidad de los diseños fueran donados por diferentes profesionales y compañías que se unieron a la iniciativa, sin contar con la debida coordinación técnica.

Por otra parte, producto de las donaciones de los colombianos y gestionadas por la W radio se recaudaron más de $700 millones, desde el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes se asignaron $6.100 millones de la vigencia 2017 -2018 para la construcción, y desde la Gobernación del Chocó se destinaron $2.620 millones provenientes de recursos del Sistema General de Regalías, para la dotación, los cuales por el avance de la obra al 2019 no pudieron ser ejecutados.

Con la finalidad de llevar a cabo la obra del Teatro, el 31 de marzo de 2017 entre el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes y el Departamento del Chocó se suscribió el convenio interadministrativo 0970 de 2017, cuyo objetivo consistió en: *"Aunar recursos administrativos, técnicos, financieros y humanos para llevar a cabo el proyecto de recuperación, construcción, ampliación y puesta en funcionamiento del teatro Cesar Conto Ferrer en Quibdó".*

El Ministerio a partir de la suscripción del convenio recibió por parte de los donantes los estudios y diseños para la construcción del teatro Cesar Conto.

**EJECUCIÓN OBRAS AÑO 2017**

El 27 de diciembre de 2017, el Ministerio celebró con la empresa AXIOMA INGENIERIA S.A.S. el contrato No. 3282 de 2017 que tiene por objeto: *"Realizar por el sistema de precios unitarios fijo, sin fórmula de ajuste, la construcción del nuevo teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó departamento del Choco," y* concomitante al contrato de obra se suscribió el contrato de interventoría 3300/17 con el Consorcio Esparzasam-

Como resultado de la obra se adelantaron las siguientes actividades:

Obras ejecutadas

- Demolición del antiguo teatro
- Construcción estructura en concreto
- Construcción estructura metálica
- Construcción e instalación de cubierta y cielo rasos
- Instalación de fachada en lamina arquitectónica
- Construcción de rampa y escalera principal y secundarias
- Instalaciones hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendio, detección y señalización de incendio
- Realización de mampostería
- Instalación de redes eléctricas
- Pintura y acabados (bloquelón)

Durante la ejecución del contrato del año 2017no se llevaron a cabo actividades requeridas para el funcionamiento del teatro como lo son:

- Instalaciones eléctricas
- Sistema de audio y sonido
- Acústica y electroacústica
- Iluminación
- Mecánica teatral
- Ventilación Mecánica
- Dotación (Mobiliario, graderías

Resultado de la terminación del contrato 3282 de 2017 el 28 de febrero 2022, y que las obras no lograron entrar en funcionamiento, a la fecha, Quibdó no contaba con un teatro funcional, y a pesar de la falta de escenarios, cuentan con manifestaciones culturales de las más destacadas del país como son las Fiestas de San Pacho, Patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad.

*Ilustración 4 - Estado Teatro Cesar Conto (Fuente contrato 3084-22)*

*Ilustración 5 - Estado Teatro Cesar Conto (Fuente contrato 3084-22)*

*Ilustración 6 - Estado Teatro Cesar Conto (Fuente contrato 3084-22)*

*Ilustración 7 - Estado Teatro Cesar Conto (Fuente contrato 3084-22)*

**CONTRATO DOTACIÓN AÑO 2019**

Cabe indicar que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el año 2019 adelantó con la empresa CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S. el contrato de compraventa No. 3266 de 2019, el cual tenía como objeto *"LA ADQUISICIÓN; INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y DOTACIÓN PARA EL TEATRO CESAR CONTÓ FERRER EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ",* por un valor inicial de $ 2.620.055.427

Dicho contrato si bien inició su ejecución el 27 de febrero de 2020, las actividades contratadas no pudieron ser ejecutadas debido al avance de las obras en especial de la caja escénica la cual se encontraba sin terminar, por lo cual solo fue reconocido un valor de $ 24.173.681, por la implementación de protocolos de bioseguridad ya que al momento de iniciar su ejecución se requerían para mitigar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

La liquidación se encuentra en vía judicial estando a corte 21 de enero de 2026, pendiente la fecha para la audiencia inicial.

**CONSULTORÍA AÑO 2022**

Es de resaltar que, inicialmente las luminarias iban a ser donadas, sin embargo, esta donación no se concretó, implicando que se debía efectuar un diseño de iluminación según lo establecido en el capítulo 4 del Reglamento Técnico de iluminación y alumbrado público (RETILAP), donde se debe también considerar la iluminación general y de emergencia. Adicionalmente se deben tener en cuenta los sistemas de iluminación contemplados en el numeral 6.2.5.2.5 "Infraestructura para iluminación", de la END 096 "PLANEAMIENTO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES. PARTE 6: TEATROS", entre las cuales se tiene: iluminación de trabajo, iluminación de guía de señalización, iluminación de guardia, así como las demás obras eléctricas.

De igual manera durante la construcción, por motivo de presupuesto, fue necesario eliminar el piso No. 2 de la edificación, por ende, se hacía necesario hacer los ajustes de arquitectura, de forma articulada con los demás diseños técnicos, que implicaban la necesidad de incluir un sistema hidráulico (equipos de bombeo) en el foso de la orquesta y fosos de ascensores debido al nivel freático de Quibdó, de detalles incluyendo barandas de seguridad en auditorio, barandas de pasillos, cerramiento de ductos de ascensores de carga y pasajeros, gradería retráctil para la sala, acabado de piso especial para la sala, cielorrasos, contrahuellas de graderías, sistema de iluminación de emergencia, iluminación guía, iluminación de guardia, iluminación general, cerramiento de pasillos, detalles de antepechos, detalles constructivos de gradas intermedias, así como un adecuado acondicionamiento acústico de la sala de ensayo.

Conforme a lo anterior, a las intervenciones realizadas bajo contrato 3282 de 2017, y el estado de las obras en el año 2022 se evidenció la necesidad de la contratación de una consultoría, que adelantara la labor de verificación de las actividades (obras) realizadas en el teatro Cesar Conto Ferrer, teniendo como insumos, la información aportada por el Ministerio, el diagnóstico del estado, y posterior ajuste a los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, de red contra incendios, acondicionamiento acústico, automatización, CCTV, iluminación escénica, sonido, ventilación mecánica y video, efectuando la debida coordinación para la operación del teatro.

Es así como el Ministerio de las Culturas las Artes y los saberes efectuó el concurso de méritos No. CM-MC-005-22, que tenía como objeto *"Realizar el diagnóstico y la actualización de los estudios técnicos y diseños que sirvan de soporte al Ministerio de Cultura con miras a la terminación de la construcción y dotación del Nuevo Teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó – Chocó"* dando como resultado que el 30 de agosto de 2022, se celebrara el contrato de consultoría 3084 de 2022 con la UNIÓN TEMPORAL S+A, compuesta por la SOCIEDAD ARQUITECTOS RESTAURADORES S.A.S. identificada con Nit. 900.674.423-9, con una participación del 35%, SOLVE GLOBAL OF ENGINEERING AND ARCHITECTURE S.A.S. con Nit. 900.145.485-6 con participación del 40% y MAX OJEDA GOMEZ Identificado con C.C. 19.326.253, con participación del 25%.

Resultado de la consultoría efectuada bajo el contrato 3084 de 2022, se logró determinar el estado de la infraestructura, y se desarrollaron los estudios y diseños necesarios para la terminación y puesta en funcionamiento del Teatro Cesar Conto Ferrer de la ciudad de Quibdó para adelantar la ejecución en dos etapas: una primera etapa, que incluye la totalidad de obras civiles, acabados, suministro e instalación de equipos mecánicos con su puesta en funcionamiento (Fase II), y una segunda etapa que abarca la dotación de mobiliario y puesta en funcionamiento definitiva del teatro[2].

De igual manera, dentro de la consultoría se determinó que con base en la normativa nacional de licencias, el teatro requería la ejecución de las reparaciones o mejoras locativas que son obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, las cuales no requerirán licencia de construcción. (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2015).

Respecto de las demás normas del ámbito municipal, como lo son el Plan de Ordenamiento Territorial de Quibdó y el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, estos no representan ningún riesgo como instrumento regulador, al contrario, el PEMP por su parte para el año 2017

[2] Esta segunda etapa no hace parte del presente proceso de contratación.

modificó sus acápites normativos de usos y alturas para incorporar las características de la construcción del nuevo teatro Cesar Conto Ferrer.

| RESOLUCIÓN | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Resolución N.°195 de septiembre 13 de 2017 | a SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE QUIBDÓ otorga a la GORBERNACIÓN DEL CHOCÓ, una Licencia Urbanística en las modalidades de demolición y cerramiento para el denominado Teatro Cesar Conto Ferrer de Quibdó | Sin Planimetría anexa |
| Resolución N.° 221 del 28 de septiembre de 2017 | Por medio de la cual se modifica el artículo séptimo de la Resolución N°.195 de septiembre 13 de 2017 | Sin Planimetría anexa |
| Resolución N°.261 de noviembre 9 de 2017 | Por medio de la cual se otorga una licencia urbanística en la modalidad de obra nueva. | Planimetría anexa, reposa en la oficina de la Secretaria de planeación de Quibdó. |
| Comunicación MC07088S2024 | Autorización de ejecución de actividades de desmontes, intervenciones en elementos de concreto, cerramientos, enchapes, carpinterías metálicas y de madera, limpiezas, reparaciones obras de urbanismo. | Concepto de la secretaria de planeación de Quibdó referente a reparaciones o mejoras locativas para la culminación del Teatro César Conto Ferrer. |

Como resultado de lo anterior, UNIÓN TEMPORAL S+A, realizó la entrega de los diseños del contrato 3084 de 2022 al Ministerio de las Culturas Las Artes y los Saberes en mayo de 2024, quien a su vez adelantó la revisión de la documentación, que permitieron al equipo interno de la entidad establecer las condiciones necesarias para la ejecución de las obras.

Del mismo modo el Ministerio con su equipo visitó el proyecto del Teatro Cesar Conto Ferrer el día 7 de mayo de 2024, como resultado de lo cual se ajustaron algunas especificaciones técnicas de construcción para un mayor detalle, así como la inclusión de actividades requeridas que se enuncian a continuación y que hacen parte integral de la información contenida en los estudios y diseños para las obras a ejecutar que debían ser ejecutadas previa la dotación.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

En virtud de lo anteriormente mencionado, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES para lograr la terminación del teatro suscribió el convenio interadministrativo No. 3932 del 2024, tripartita con la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", con el fin de garantizar la debida ejecución del proyecto en dos fases, I de obra y II de dotación para la puesta en funcionamiento. Este convenio se encuentra vigente hasta noviembre de 2026.

**FASE I - OBRAS AÑO 2024**

Teniendo en cuenta el estado del Teatro Cesar Conto, y los entregables de la consultoría del año 2022, se adelantó la licitación pública No. MC-LP-002 de 2024, con el cual se suscribió en entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES y el CONSORCIO OBRAS MO-2024, integrado por MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., con NIT 901.415.289-1, con una participación del cincuenta por ciento (50%) y GRUPO OK S.A.S., con NIT 900.452.021-9 con

una participación del cincuenta por ciento (50%) el contrato de obra No 4327 de 2024 con el objeto de *"EJECUTAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ"*, para poder habilitar su funcionamiento para la comunidad del Chocó, efectuando en una primera etapa de obra civil la totalidad de Mejoras locativas que incluye:

- Verificación de elementos no estructurales en mampostería y ejecución de estos.
- Mantenimiento a la totalidad de la edificación, se requiere realizar la sustitución y acondicionamiento de algunas piezas y elementos deteriorados y desactualizados.
- Restitución y mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura general,
- Mejoramiento y actualización de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias.
- Ejecución de los pendientes de las redes eléctricas, cumpliendo RETIE, telefónicas; CCTV, HVAC, e iluminación.
- Se requiere instalar la dotación del teatro y sus correspondientes elementos, tales como: mecánica teatral, instalación de barandas de seguridad y generales.
- Desmonte, Limpieza y adecuado anclaje de todos los elementos de fachada.
- Reforzar las impermeabilizaciones de cubierta, completar la cubierta en áreas determinadas para evitar el deterioro de la estructura metálica.
- Adelantar las correspondientes pruebas de equipos instalados y su puesta en funcionamiento.
- Instalación de equipos de aire acondicionado en cubierta de la caja escénica del teatro.
- Actualizaciones a las salidas de emergencia con las que cuenta el edificio.
- Las demás actividades establecidas en el anexo técnico.

A la fecha el contrato de obra ha efectuado las actividades Preliminares, mantenimiento bomba RCI, desmonte, demoliciones, estructura en concreto y metálica, acero de refuerzo, mampostería, bases y pisos, carpintería en madera y metálica, divisiones en acero inoxidable, redes de suministro y desagüe, iluminación general y ambiental, CCTV, detección de incendios, intrusión y acceso, acondicionamiento y aislamiento acústico, ascensor, montacarga, climatización, mecánica teatral, llegando a un avance físico del 71.43%.

**FASE II - DOTACIÓN**

Teniendo en cuenta el avance de las obras que con las condiciones a la fecha 17 de marzo de 2026 se encuentra en un avance físico del 71.43% se hace necesario iniciar la contratación y ejecución del suministro, instalación, calibración y puesta en funcionamiento de la dotación requerida para la operación y adecuado funcionamiento del teatro, que incluye iluminación, escénica, sistemas de sonido, audio y video, así como la vestimenta teatral y el mobiliario.

Para un óptimo funcionamiento de un centro cultural, como lo es el Teatro Cesar Conto Ferrer, es necesario contar con equipos de iluminación escénica para crear ambientes y efectos en la realización de cualquier tipo de espectáculo, que permita transmitir emociones, sensaciones e impresiones en el público espectador. En la actualidad la iluminación escénica es una de las partes más importantes en un espectáculo escénico, por lo cual, se hace necesario adquirir equipos que complementan todo el sistema de iluminación tales como consola, luminarias, máquinas de efectos y demás elementos que conlleven a generar los ambientes culturales esperados.

Por su parte, del sistema de mecánica teatral con la ejecución del contrato de obra 4327 de 2024, se dotó dicho sistema con tres calles motorizadas para tramoya, con velocidad fija y capacidad de 900 KG, cinco calles motorizadas para iluminación, con velocidad fija y capacidad de 600 KG, sistemas de distribución de potencia para motores, sistema de control computarizado para motores de tramoya, calles contrapesadas para tramoya de teatro, un muro de guías y contrapesos de acero, estando pendiente para el funcionamiento la dotación de la totalidad de la vestimenta teatral.

Adicionalmente, es esencial para el teatro contar con equipos de audio, sonido, y video en la caja escénica, permitiendo que todos los espectadores cuenten con una experiencia inmersiva en las actividades culturales a desarrollar.

Los equipos que se pretenden adquirir con el presente proceso de selección relacionados por la consultoría UNIÓN TEMPORAL S+A y actualizados bajo las recomendaciones del Centro Nacional de las Artes, que cuenta con una gran y amplia experiencia en la realización de espectáculos para las artes escénicas en escenarios culturales. De igual manera, se busca que los equipos a adquirir tengan compatibilidad perfecta en todos los sentidos (calibración de color, niveles de intensidad, correcciones de temperatura de luz, tamaño, etc.), por lo cual, es necesario que estos cuenten con características técnicas que estén a la vanguardia de la industria.

Dentro de la dotación de mobiliario, se contempla la instalación de la silletería de la caja escénica, que permitan una adecuada visual al escenario y confort de todos los espectadores al teatro, así como la inclusión de escritorios para la instalación de consolas y equipos de control que así lo requieren.

Finalmente es importante destacar que esta es una de las principales apuestas del Gobierno Nacional para la construcción de la paz total en su dimensión cultural, el cual pretende dar visibilidad y circulación a las experiencias y expresiones culturales de los territorios y para los territorios, por lo cual es importante colocar en funcionamiento el Teatro Cesar Conto Ferrer, como único escenario de las artes escénicas del departamento del Chocó.

Que considerando el objeto a contratar y las características técnicas uniformes de los elementos requeridos para satisfacer la necesidad, se justifica llevar a cabo el presente proceso de selección bajo la Modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa de conformidad con lo expuesto en el artículo 2, literal A) de la Ley 1150 de 2007 el cual indica que el suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, es una causal para llevar a cabo el proceso de selección bajo esta modalidad, así:

"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."

Que conforme indica el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.1, son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes aquellos: "Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de Decreto 310 de 2021, se verificó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, los Acuerdo marcos de precios vigentes, así como la plataforma de Grandes Superficies, evidenciando la inexistencia de Acuerdos Marco de Precios para suministro de elementos que cumplan con las características técnicas requeridas por la entidad.

Conforme a lo expuesto, y buscando dar continuidad al proceso de terminación y puesta en funcionamiento del teatro, para la ejecución de producciones y espectáculos artísticos de buena calidad en el único escenario teatral del departamento del Chocó se requiere la iluminación, escénica, sistemas de sonido, audio y video, así como la vestimenta teatral y el mobiliario.

Para la ejecución de esta fase se parte de la documentación entregada por la consultoría efectuada por UNIÓN TEMPORAL S+A, no obstante se actualizaron desde el Grupo de Infraestructura con acompañamiento del CNA y asesorías de empresas enfocadas en la ejecución de teatros, las condiciones de equipos que se encuentran vigentes a la fecha de contratación con una proyección de mantenimientos y vida útiles que permitan el adecuado funcionamiento del teatro, así como la estimación de costos acorde al estudio de mercado que soportan los valores de la presente contratación.

Así, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES aportará a que el proyecto que propone el presente documento, esté en armonía con el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, con el enfoque de garantizar los derechos fundamentales y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida, y así avanzar en la garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales de toda la ciudadanía con acciones que permitan espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia.

## 2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

### a. OBJETO:

"Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación complementaria, iluminación escénica, audio y sonido, video, mobiliario y vestimenta teatral, incluyendo todos sus accesorios para el correcto funcionamiento del Teatro Cesar Conto en la Ciudad de Quibdó Departamento del Chocó".

### b. TIPO DE CONTRATO:

La tipología contractual corresponde a un contrato de **COMPRA VENTA**

#### i. Alcance del objeto

Conforme al estudio del mercado realizado, y del análisis de las condiciones técnicas de los elementos que se pretenden adquirir con el presente proceso de selección, la entidad encuentra viable adelantar el proceso de selección a través de una subasta inversa, dividida en dos lotes (grupos) por especialidad y origen de industria, a fin de que esto permita una mayor participación y pluralidad de los posibles interesados en el proceso de selección.

El lote uno es un segmento del mercado que se especializa en la importación, suministro, instalación, servicio de soporte puesta en funcionamiento y capacitación en sistemas de iluminación, audio, sonido y video escénico especializado y sus accesorios.

El lote dos corresponde a un segmento del mercado que se especializa en la fabricación, suministro e instalación de mobiliario y vestimenta teatral.

Como se advirtió, con la subdivisión de estos grupos por lotes, la entidad garantiza pluralidad de oferentes que se especializan en distintas áreas del mercado de dotación de escenarios de gran formato, así mismo se garantiza que los proponentes sean distribuidores autorizados que presten la debida garantía y soporte técnico especializado y finamente ayuda a la entidad a prevenir riesgos de corrupción por colusión, incumplimiento por la falta de experiencia o capacidad financiera o fallas en la instalación por ausencia de experiencia especializada.

**LOTE 1**

- Iluminación escénica
- Audio y sonido
- Video

**LOTE 2**

- Gradería telescópica
- Mobiliario
- Mecánica y vestimenta teatral

Los contratistas deberán efectuar:

a. Verificación de las instalaciones existentes requeridas para el suministro e instalación de los equipos.

b. Registro fílmico y fotográfico de cada sitio, conjunto al contratista de obra, previo el inicio de las actividades de instalación.
c. Recomendaciones para la ejecución de ajustes de obras civiles por parte del contratista de obra del contrato 4327-2024, contratista CONSORCIO OBRAS MO-2024, dentro de los primeros quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de inicio.
d. Conexiones derivadas desde los puntos desarrollados por el contratista de obra contrato 4327-2024, CONSORCIO OBRAS MO-2024 hasta los equipos (incluye la totalidad del cableado).
e. Suministro e instalación de los equipos y accesorios acorde a las especificaciones técnicas y oferta presentada.
f. Calibración, ensayos y Puesta en funcionamiento de los elementos instalados.
g. Ajustes de los esquemas de instalación y/o planteamiento de diseños en caso de ser requerido.
h. Rectificación de medidas de vestimenta teatral.
i. Para las graderías y silletería desarrollo del estudio isóptico y planos de taller requeridos para la instalación.
j. Capacitación del personal que operara el teatro definido por el ente territorial y/o el ministerio.
k. Entrega de inventario por espacio en el formato concertado con el ministerio, manuales de operación y mantenimiento, garantías y fichas técnicas, documentos de importación y nacionalización (según aplique).
l. Mantenimientos de los equipos acorde a la oferta presentada.
m. Registro fílmico y fotográfico de las actividades efectuadas.

**Nota 1.** Cabe indicar que el alcance detallado de los elementos a instalar está determinado por el anexo de fichas técnicas, especificaciones técnicas, y presupuesto del proceso de selección.

**Nota 2.** Los contratistas deberán garantizar la oportuna adquisición de los elementos y/o fabricación, para la entrega de los elementos contratados dentro del tiempo pactado.

**Nota 3.** En el caso de que se instalen equipos sin aprobación previa, y dado el caso que no cumpla la especificación solicitada, estos materiales o equipos, deberán ser remplazados por el contratista sin costo adicional para el Ministerio.

## c. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Para el caso de Personas Naturales o Jurídicas, deben encontrarse clasificados en los códigos, exigidos en la tabla anterior.

| LOTE | CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 1 | 321519 | Dispositivos de automatización de control de la conectividad |
| | 391115 | Iluminación de interiores y artefactos |
| | 391118 | Accesorios de iluminación |
| | 391120 | Proyectores móviles |
| | 391122 | Dispositivos de efectos especiales |
| | 391123 | Iluminación y accesorios de escenarios y estudios |
| | 391124 | Dispositivos para manejo de luces y control de escenarios y estudios. |
| | 391125 | Luminarias de escenarios y estudios |
| | 391210 | Equipamiento para distribución y conversión de alimentación |
| | 391211 | Centros de control y distribución y accesorios |
| | 391213 | Cuadros, registros y menaje para electricidad |

| LOTE | CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| | 391214 | Lengüetas de conexión, conectadores y terminales. |
| | 391215 | Conmutadores, controles y relés y accesorios |
| | 391218 | Instalaciones de edificios inteligentes |
| | 432217 | Equipo fijo de red y componentes |
| | 451116 | Proyectores y suministros |
| | 451117 | Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores. |
| | 451118 | Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores. |
| | 521615 | Equipos audiovisuales |
| | 521616 | Accesorios de equipo audiovisual |
| | 721516 | Servicios de sistemas especializados de comunicación |
| 2 | 451116 | Proyectores y suministros |
| | 561121 | Asientos |
| | 561122 | Sistemas de escritorios |
| | 561123 | Partes y accesorios para asientos de auditorios o estadios o de uso especial |
| | 301615 | Materiales para acabados de paredes |
| | 301618 | Ebanistería |
| | 301619 | Moldeado y carpintería mecánica |
| | 521315 | Cortinas y ropaje |
| | 521316 | Persianas |
| | 521317 | Accesorios y ferretería para tratamiento de ventanas |
| | 951315 | Tarimas y graderías |
| | 111621 | Tejidos o telas especiales |

### d. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de cada contrato será contado a partir de la fecha de inicio de cada contrato en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución así.

| LOTE | ACTIVIDADES | PLAZO DEL CONTRATO |
|---|---|---|
| 1 | Iluminación escénica, Audio y sonido, Video | Cuatro (4) meses |
| 2 | Gradería, Mobiliario, Mecánica y Vestimenta teatral | Cuatro (4) meses |

El contratista deberá priorizar la terminación de la totalidad de elementos de la caja escénica, en caso de ser requerido para el lote 2 deberá priorizar la instalación de la silletería y vestimenta teatral para la inauguración de manera independiente a la instalación de la gradería retráctil.

### e. VALOR DEL CONTRATO

#### i. VALOR ESTIMADO

El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES** cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande cada uno de los contratos que se deriven del presente proceso, equivalente a la suma de hasta **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (**$ 3.647.281.439),** de acuerdo con la siguiente tabla.

| LOTE | PROYECTO | VALOR | VALOR LOTE |
|---|---|---|---|
| 1 | Audio y sonido | $ 1.120.485.331 | $ 2.187.324.154 (1.249,25 SMMLV) |
| | Video | $ 367.326.775 | |
| | Iluminación escénica | $ 650.044.938 | |
| | Cableado y elementos de instalación | $ 49.467.110 | |

| LOTE | PROYECTO | VALOR | VALOR LOTE |
|---|---|---|---|
| 2 | Gradería telescópica incluye silletería | $ 662.354.000 | $ 1.459.957.285 (833,33 SMMLV) |
| | Mobiliario | $ 409.963.317 | |
| | Vestimenta teatral | $ 387.639.968 | |
| | | **TOTALES** | **$ 3.647.281.439** (2.083,08 SMMLV) |

El valor incluye costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato que se derive del presente proceso de selección.

### ii. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES para la contratación del presente proceso cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 301326 del 14 de abril de 2026.

### iii. REGISTRO PRESUPUESTAL

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el estatuto de presupuesto, expedirá a través de Grupo de Gestión Financiera y Contable el correspondiente Registro Presupuestal a través del SIIF Nación.

## f. FORMA DE PAGO

### i. Pago anticipado

En el Proceso de Contratación la Entidad entregará al contratista un pago anticipado correspondiente al 20% del valor de cada contrato, resaltando que:

1. Para el lote 1, Los equipos de iluminación, audio y video si bien existen proveedores autorizados en Colombia estos son importados.
2. Para el lote 2, La gradería telescópica los fabricantes son en su mayoría de Corea y se requiere su importación.

Acorde a lo anterior es preciso garantizar el apalancamiento de los recursos para su adquisición.

### ii. Pagos

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES pagará a los contratistas previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor por el cual le fue aceptada la oferta, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

**a)** Para el pago anticipado, los contratistas deberán presentar:
   a. Lote 1
      i. Ordenes de compra y/o contratos y/o certificación dirigida al Ministerio expedida por el proveedor, que acrediten la adquisición de los elementos con sus respectivos proveedores. (la cual será sujeta a verificación por parte del Ministerio previo a la autorización del giro de este pago)
   b. Lote 2
      i. Órdenes de compra y/o contratos y/o certificación dirigida al Ministerio expedida por el proveedor, que acrediten la adquisición de los elementos con sus respectivos proveedores. (la cual será sujeta a verificación por parte del Ministerio previo a la autorización del giro de este pago)

**b)** Pagos parciales mensualizados contra facturación de los bienes puestos en funcionamiento y recibidos a satisfacción por un valor equivalente al porcentaje de avance desde el 21% hasta por el 98% del valor del contrato (Calculado al multiplicar el valor de los elementos ofertados y la cantidad de estos puestos en funcionamiento) conforme al plan de instalación y cronogramas de entrega y puesta en funcionamiento de los equipos.

**c)** Un pago final equivalente al 2% del valor del contrato previa suscripción y aprobación por parte de la supervisión del informe final y acta de recibo a satisfacción de todos los bienes.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012

**iii. Requisitos para el pago:**

Los pagos o desembolsos de recursos relacionados con el contrato generado quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para efectos de realizar el registro presupuestal del contrato, el contratista en caso de ser una figura plural deberá crear una cuenta bancaria a nombre del Consorcio o Unión temporal y los demás trámites pertinentes para tal fin.

Todos los documentos de pago deberán ser revisados y aprobados por la supervisión en los formatos que se suministren para el efecto.

Presentación de los informes de avance de actividades, aprobados por la supervisión.

El **CONTRATISTA** acreditará al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, por parte del supervisor del proyecto, del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración y ejecución del contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Para efectos del último o único pago, según el caso, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación del informe de actividades, entrega de productos, la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL y el Acta de Liquidación debidamente suscrita

**NOTA 1:** Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro o factura, informe del avance de cantidades ejecutadas, memorias gráficas y numéricas, registro fotográfico, porcentaje de actividades ejecutadas y porcentaje por ejecutar del mes correspondiente a la cuenta de cobro, las demás obligaciones establecidas en el contrato y las requeridas por el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES.

**NOTA 2:** El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

## g. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades para ejecutar de los diferentes lotes son en el Teatro Cesar Conto Ferrer acorde a la siguiente información:

| PROYECTO | DPTO. | MPIO | TIPO | ACCESO | DIRECCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| Teatro Cesar Conto Ferrer | Chocó | Quibdó | Urbano | Terrestre | Calle 24 No. 2-71/75, Barrio Yesca Grande. |

### i. Visita al sitio del proyecto

La visita al sitio del proyecto por parte de los Proponentes es facultativa, por lo que no se puede considerar como un requisito habilitante, factor de evaluación o causal de rechazo de la oferta. Sin perjuicio de lo anterior, los Proponentes asumirán el compromiso de conocer las especificaciones técnicas del proyecto y las condiciones de instalación, en su condición de colaboradores de la administración y en observancia del principio de planeación, con el diligenciamiento del "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta".

Los costos asociados a la visita los asume cada interesado en el Proceso de Contratación.

### ii. Documentos técnicos.

- Planos de ubicación de equipos
  - Iluminación
  - Sonido
  - Video
- Fichas de equipos y presupuesto de cada lote
- Esquemas de ubicación de mobiliario y plantas arquitectónicas actualizadas

La totalidad de documentos técnicos, podrán ser consultados por los oferentes mediante el enlace que hace parte del anexo técnico del proceso de selección.

## 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Documento Base y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el anexo técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Documento Base y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al contratista o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.

8. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
11. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
12. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
13. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.
15. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
16. Estar en comunicación con el supervisor del contrato, Asistir a las reuniones, inducciones o entrenamientos que realice el MINISTERIO a los CONTRATISTAS, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
17. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, Brindando un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.
18. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
19. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
20. De acuerdo, al artículo 8 del decreto 0175 de 2025, mediante el cual se modifica transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto tributario, el CONTRATISTA deberá realizar el pago del impuesto de timbre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del CONTRATO, siguiendo las instrucciones detalladas en el instructivo de pago emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
21. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. En caso de ser necesario, conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
23. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.

24. En caso de aplicar, al finalizar el contrato, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del contrato.
25. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
26. En caso de que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.
27. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas.

## b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar el plan de trabajo para el cumplimiento del objeto contratado en los tiempos previstos, incluyendo un cronograma con el detalle por semanas de las actividades a desarrollar para la compra, alistamiento, entrega e instalación de los bienes y elementos contratados el cual deberá ser aprobado por la supervisión. Este cronograma deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la firma del acta de inicio.
2. Entregar y poner en funcionamiento en las instalaciones del Teatro Cesar Conto Ferrer, los bienes que se describen en las fichas técnicas, en la cantidad indicada, con las especificaciones técnicas ofrecidas y dentro del plazo fijado, condiciones jurídicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
3. Realizar y poner en funcionamiento con el personal calificado, el cual se especifica en la ficha técnica.
4. Realizar las pruebas de funcionamiento de los aparatos contratados en la fecha de entrega (sin la prueba de funcionamiento no se dará recibo a satisfacción de los equipos).
5. Capacitar en el área de iluminación y/o sonido y/o Mecánica y/o manejo del mobiliario teatral (según aplique) en el uso y correcta manipulación de los aparatos entregados al personal designado por el ente territorial y/o el ministerio.
6. Entregar para los equipos que apliquen los certificados de conformidad de producto sello de calidad NYCE-E5 que demuestren que cumplen con los requisitos del referencial "artículo 322 de la resolución 180540 de 2010-03-30, modificada por la resolución 40122 de 2016 del ministerio de minas y energía – reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP"
7. Realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos durante el periodo de garantía en los términos descritos en el anexo técnico, incluyendo todas las actividades que se describan en él y en las fechas que determine el Supervisor del contrato, más los adicionales ofertados.
8. Entregar en el Teatro Cesar Conto de la ciudad de Quibdó y sin costo los equipos necesarios para reemplazar aquellos elementos que hayan sido devueltos por el supervisor en la aplicación de la garantía ofrecida, de manera que no se vea afectado el normal desarrollo de la programación artística del teatro. Los equipos entregados por el contratista, en reemplazo de los equipos defectuosos, deben cumplir con las mismas características técnicas de aquellos entregados, para la reparación o reemplazo por el término que sea necesario.
9. Asumir los costos de transporte nacional o internacional, y en general todos aquellos en que se incurra para el suministro o la reparación o reemplazo de los equipos que resulten defectuosos en los términos de la garantía ofrecida.
10. Suscribir el acta de entrega y recibo de todos los equipos objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, calidades y cantidades descritas en el anexo técnico
11. Aceptar las instrucciones impartidas por la supervisión, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de las actividades contratadas.
12. Atender y resolver las observaciones y requerimientos que, a través del supervisor del proyecto designado por el Ministerio de Cultura, realicen las autoridades locales.

13. Cumplir con lo consignado en las especificaciones técnicas que hacen parte integral del Pliego de condiciones, garantizando que los equipos objeto del contrato cumplan estrictamente con las características técnicas de acuerdo con lo descrito en dicho documento.
14. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
15. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que por parte del supervisor del proyecto dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.
16. Presentar a la supervisión previa a la adquisición de cualquier equipo o material, las fichas técnicas para revisión y aprobación. Todos los equipos a suministrar deben ser nuevos, no remanufacturados, cumpliendo con las todas las características técnicas descritas en las especificaciones técnicas.
17. Realizar por su cuenta y riesgo todas las pruebas que se requieran o que solicite la supervisión, para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la ejecución del contrato.
18. Adelantar las actividades y/o corregir a su costa, aquellas que hayan sido realizadas y que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por la Entidad, en el término que le indique la supervisión.
19. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas o de terceros, por los usuarios cuantas veces sea necesario.
20. Realizar mínimo dos (2) visitas anuales para soporte técnico y mantenimientos preventivos y/o correctivos, las cuales deben ser programadas con antelación, durante el tiempo de garantía de los equipos instalados ofertados y las garantías adicionales ofrecidas, el contratista debe garantizar que el profesional que realice el mantenimiento esté certificado por fabricante para tal fin, al finalizar las visitas el contratista remitirá el respectivo reporte de las actividades efectuadas.
21. Reemplazar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, cualquier elemento que presente daño o falla eventual durante el tiempo de garantía, el cual debe ser remplazado por uno nuevo de iguales o superiores características. El proveedor deberá reemplazar la totalidad de elementos (incluye equipo, conexiones e instalaciones requeridas para el funcionamiento del elemento) que al momento de la inspección no garanticen el adecuado funcionamiento.
22. Proteger las áreas a intervenir, toda vez que disponen de mobiliario, por lo tanto, al momento de ejecutar las actividades objeto del presente proceso, estos elementos se deben proteger, evitando cualquier daño. En caso de que durante la ejecución del contrato se dañe algún elemento del teatro este debe ser remplazado por el contratista sin costo adicional.
23. Mantener en el sitio los equipos, herramienta, elementos de seguridad, necesarios para la realización de las actividades objeto de esta contratación.
24. Poner en práctica el cumplimiento de las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los prejuicios que se causen por su negligencia u omisión.
25. Realizar el aseo general del sitio de instalación una vez se hayan concluido todas las actividades, para realizar la entrega de todas las áreas intervenidas completamente limpias, sin manchas, sin residuos de materiales, sin polvo, etc. Para esta actividad debe utilizar los equipos, elementos y materiales adecuados para su correcta ejecución, siguiendo las recomendaciones de los fabricantes de los mismos.
26. Entregar los equipos y elementos ofertados en perfectas condiciones al personal designado por la supervisión.
27. Entregar, una vez finalizado el suministro e instalación, los documentos de aduana e importación (si aplica) manuales de uso, memorias de instalación, garantías, certificados del correcto funcionamiento, diseño y garantía del sistema y/o equipos instalados, documentación técnica del fabricante, las cajas originales de almacenamiento y realizar las capacitaciones para el personal designado para tal fin.
28. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el contratista como condición especial de ejecución deberá propender por una subcontratación inclusiva para que, en lo posible, uno o más de los bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, se subcontraten con personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a las criterios definidos en el artículo

2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026. El contratista deberá presentar la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución con cada solicitud de pago (excepción hecha del pago anticipado), o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

29. Las demás inherentes al contrato y que le apliquen conforme a la Ley.

## c. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – SERVICIOS ASOCIADOS AL SUMINISTRO

1. El proponente deberá contemplar dentro de su oferta económica de cada elemento, (No se reconocerán costos adicionales) la ejecución integral de las siguientes actividades, las cuales serán de carácter obligatorio:
   - **a. Transporte, entrega e instalación**
     El contratista deberá garantizar el transporte, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de elementos en el Teatro Cesar Conto Ferrer en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, en el lugar que designe la entidad contratante.
     Para tal efecto, deberá asumir todos los costos asociados a logística, cargue, descargue, seguros, viáticos, herramientas, personal técnico y demás requerimientos necesarios para la correcta ejecución de esta actividad.
   - **b. Configuración, integración y calibración**
     El contratista deberá realizar la configuración, integración y calibración de todos los equipos suministrados, garantizando su correcta interoperabilidad y desempeño conforme a las condiciones técnicas del espacio y a las especificaciones del proyecto.
     Esta actividad deberá incluir, como mínimo, pruebas de funcionamiento, ajustes, así como la verificación de la operación integral del sistema.
   - **c. Capacitación**
     El contratista deberá impartir capacitación presencial al personal designado por la entidad contratante y/o la gobernación del Chocó en las instalaciones donde se ejecute el proyecto. Dicha capacitación deberá contemplar como mínimo:
     i. Operación general del sistema de audio, video e iluminación.
     ii. Buenas prácticas de uso.
     iii. Procedimientos básicos de mantenimiento preventivo.
     iv. Identificación y solución de fallas comunes.
     v. La capacitación deberá ser certificada y no generará costos adicionales para la entidad.
     vi. Mantenimiento preventivo y actualización
     vii. El contratista podrá efectuar capacitaciones posteriores de manera virtual en caso de ser requerido, durante el periodo de garantía.
     viii. El contratista deberá garantizar, como mínimo, una (1) visita técnica presencial por cada año durante el periodo de garantía del sistema, en el municipio de Quibdó, Chocó, con el fin de realizar:
     ix. Mantenimiento preventivo general de los equipos.
     x. Verificación del correcto funcionamiento del sistema.
     xi. Actualización de firmware y software, cuando aplique.
     xii. Ajustes de recalibración en caso de ser necesarios.
     xiii. Todos los costos asociados a desplazamientos, viáticos, mano de obra y demás gastos derivados de estas actividades deberán estar incluidos dentro de la propuesta económica.

2. **Condición económica**
   a. Se establece expresamente que todos los costos derivados de las actividades descritas en el presente literal (c. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – SERVICIOS ASOCIADOS AL SUMINISTRO) deberán estar incluidos dentro del valor total de la propuesta económica presentada por el proponente, por lo cual la entidad no reconocerá valores adicionales por estos conceptos durante la ejecución del contrato.

3. Las demás inherentes al contrato y que le apliquen conforme a la Ley.

**d. OBLIGACIONES GENERALES DEL MINISTERIO.**

1. Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato derivado del presente proceso a través del funcionario que, para tal fin, que designe el Ministerio de Cultura.
2. Certificar y autorizar los pagos de los contratos derivados de presente proceso; previa aprobación de la supervisión junto con la entrega de los informes de avance.
3. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del contrato a través del supervisor.
4. Aportar la asesoría técnica, administrativa y financiera y coordinar las acciones que garanticen la eficacia y eficiencia del proyecto formulado.
5. Expedir la certificación de recibo de los equipos objeto del presente contrato que se derive del presente proceso dentro del término acordado y previo cumplimiento de cada una de las obligaciones.
6. Brindar la orientación y metodología que se requiere para efectos de cumplir con el objeto del del contrato derivado del presente proceso.
7. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato derivado del presente proceso y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este a cada una de las partes y a quien lo requiera.
8. Exigir al contratista de dotación, los planos récord de la ubicación y detalles de instalación de los elementos y demás documentos inherentes a la ejecución del proyecto.
9. Efectuar los desembolsos de los aportes al contrato derivado del presente proceso, en la forma establecida en el presente proceso.
10. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.
11. Realizar los trámites necesarios en caso de incumplimiento del contrato.
12. verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución relativas a la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:**

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la primera norma citada

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, subasta inversa, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala como causal de selección abreviada "la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos (…)", así mismo el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define los bienes y servicios de características técnicas uniformes como: "Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de

2007". Es de anotar que estos bienes y servicios a adquirir por parte del Ministerio, se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización, los cuales son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones son equivalentes para las diferentes entidades que los requieren, tal como se demuestra en la ficha técnica.

El procedimiento escogido por la entidad será a través de subasta inversa de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

A la presente Selección Abreviada de subasta inversa le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas legales vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en este Pliego de Condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección abreviada.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.7 que las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, como el Ministerio de las Culturas, los Artes y Los Saberes, están obligadas a adquirir los bienes de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios; en consecuencia, una vez revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano, los bienes que se pretenden adquirir no cuentan con las características necesarias, bajo ningún Acuerdo Marco de Precios, grandes superficies o bolsa mercantil; por lo tanto, se debe aplicar la modalidad de selección correspondiente de acuerdo con la naturaleza del bien a contratar, por ende, se procede a hacer uso de la modalidad de subasta inversa en concordancia las causales de selección abreviada las cuales se encuentran en el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en donde define que la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

### a. LIMITACIÓN A MIPYME

En atención a la cuantía del proceso determinada por el valor estimado del presupuesto oficial, de cada lote no procede la limitación del proceso a MiPymes, ya que la misma supera el umbral establecido de conformidad con artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual para la vigencia de 2026, determinada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el umbral equivale a la suma de COP $511.708.497.

### b. REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O SEGMENTOS

Cuando el proceso de contratación se estructure por lotes o segmentos aplican las siguientes reglas, además de las previstas en otros numerales del presente documento:

A. Los oferentes podrán presentar ofertas a más de un lote y ser adjudicado a más de uno.

B. El Proponente debe presentar un solo Sobre No. 1 para todos los lotes o segmentos a los cuales presenta oferta; y el Sobre No. 2 que contiene la oferta económica, de forma independiente para cada uno, sin perjuicio de que incluya sus ofertas económicas en un mismo sobre. En todo caso, se recomienda a los proponentes presentar un Sobre No. 2 por cada lote.

C. La experiencia que debe acreditar el Proponente será la establecida de forma independiente para cada lote de acuerdo con las actividades definidas.

D. El Proponente debe indicar en la Carta de presentación de la oferta el lote o segmentos a los cuales presenta oferta.

## 5. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*HABILITADO*". En caso contrario se evaluará como "*NO HABILITADO*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en los Documentos del proceso.

**a. CAPACIDAD JURÍDICA – REQUISITOS HABILITANTES**

## 2.1 Participantes

Podrán presentar oferta las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futura cuyo objeto social, contemple la actividad que constituye el objeto del presente proceso de contratación, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con el objeto contractual y que cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y sus anexos.

Ninguna persona natural o jurídica podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten propuesta para el presente proceso para un mismo lote. De la misma manera tampoco podrá una persona presentar más de una oferta en el presente proceso o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual o conjuntamente para un mismo lote. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la entidad contratante rechazará las ofertas.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*HABILITADO*". En caso contrario se evaluará como "*NO HABILITADO*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en los Documentos del proceso.

### Carta de Presentación (FORMATO N°. 1)

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el **FORMATO No. 1** del presente documento complementario y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal o por la persona natural que oferte.

En caso de que se actúe mediante apoderado, se debe anexar el poder con presentación personal otorgado por escrito de conformidad con las formalidades legales exigidas en el Artículo 74 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

**Cédula de ciudadanía del Proponente**

El proponente deberá adjuntar con su propuesta la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o la del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal.

**Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal (FORMATO No. 2 Y 2ª)**

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en el presente proceso.

El proponente deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal suscrito por cada uno de sus integrantes, previo a la presentación de la oferta, en el cual deberá cumplir lo siguiente:

**a)** Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del **MINISTERIO.**

**b)** Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal indicando expresamente sus facultades. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

**c)** Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

**ADEMÁS LOS PROPONENTES PLURALES QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁN ESTAR INSCRITOS PREVIAMENTE COMO PROPONENTES PLURALES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.**

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y su suplente,

señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso.

**Certificados de Existencia y Representación Legal o inscripción en el registro mercantil (Expedido con un máximo de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código de Comercio, los proponentes, personas jurídicas o naturales nacionales, deberán acreditar su existencia y representación legal o matrícula en el registro mercantil respectivamente, mediante la presentación del certificado otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, cuya matrícula debe estar renovada y vigente a la fecha de presentación de la oferta. El **MINISTERIO** podrá verificar la vigencia del certificado, a través del enlace que tiene la plataforma **SECOP II.**

En caso de ser persona jurídica, la vigencia de la sociedad deberá tener un término de duración igual o superior al del contrato y **un (1) año más.**

Si llegaré a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez.

Si el representante legal de la empresa oferente tiene limitadas sus facultades para contratar u obligar al Proponente, éste deberá estar **autorizado previamente** por el órgano social correspondiente. Copia de la autorización deberá anexarse a la propuesta.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá entregar al supervisor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

Si se trata de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá aportar el registro mercantil en igualdad de condiciones, como se solicita a los nacionales, es decir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Atendiendo el objeto del contrato, por disposición del Código de Comercio, esta actividad es calificada como permanente y por lo tanto sólo puede ser ejecutada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan domicilio o sucursal en el País.

El Proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica o matrícula en el registro mercantil, de la persona natural en los términos consignados en los presentes Pliegos de Condiciones.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deben tener en cuenta que:

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal debe presentar los documentos requeridos en el presente capítulo para persona natural o jurídica, según el caso, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en el presente proceso de selección, en los estudios previos o en el anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.

El objeto social de los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender actividades cuyo objeto social se encuentre relacionado con el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de condiciones. Las Uniones Temporales deben registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le concede el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de La **ENTIDAD**, estas se aplican por igual a cada uno de sus integrantes.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el **RUT** del consorcio o unión temporal.

No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que EL **MINISTERIO** por escrito lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del **MINISTERIO.**

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del **MINISTERIO.** En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá adjuntarse el documento de constitución de estos, en el cual se indicará:

El objeto social o actividad mercantil, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.

El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; es decir describir las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del contrato; de lo contrario, LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato, liquidación y un año más, asi mismo, el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los

integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. La aceptación del representante principal y suplente deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

**Nota 1:** Las disposiciones contenidas en este Pliego de Condiciones, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

**Objeto Social**

Cuando el Proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal sean persona jurídica, el objeto social de este(os), debe(n) guardar relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Autorización del Órgano Social Competente**

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá **adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente,** en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto oficial del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

**Registro Único de Proponentes (Expedido con un máximo de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso)**

En la presente selección podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o en Unión Temporal o promesa de sociedad futura, inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP - de la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo..

Con la presentación del RUP, el Ministerio obtendrá la información de la capacidad jurídica del proponente y requisitos habilitantes de experiencia y financieros; no obstante se anexan formatos que deben ser diligenciados por el proponente, para determinar su capacidad financiera y organizacional, técnica (contratos inscritos y clasificados, válidos para acreditar experiencia), adicionalmente podrá verificar también información de multas y sanciones, aclarando que el MINISTERIO suministra un formato para que el proponente diligencie su información de multas y sanciones, el cual deberá ser diligenciado en los términos en él previstos y demás aspectos que se llegaran a considerar relevantes. En caso de haber sido sancionado o multado y dicha información no repose en el RUP, el proponente deberá manifestarla en el **Formato 6.**

Para el momento del cierre la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el RUP (ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial), para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción.

Tratándose del trámite de *renovación*, la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente. En caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

El proponente que ala fecha de cierre no tenga en firme la renovación del RUP deberá acreditar que ha radicado ante la cámara de comercio dicha solicitud antes del quinto día hábil de abril, so pena del rechazo de su oferta.

**Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica o persona natural (FORMATO N° 3).**

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el **FORMATO N° 3,** en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, **A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el **FORMATO N°. 3 o 3A** aquí exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción de este.

**Nota:** En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado Anexo.

**Declaración juramentada de pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales persona natural (FORMATO NO. 3B, 3C Y 3D).**

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá diligenciar los FORMATO No. 3B, 3C y 3D, según corresponda, donde se certifique el pago de los aportes de él al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona natural, deberá aportar el FORMATO No. 3B, 3C o 3D aquí exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este.

Nota 1: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo.

Nota 2: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones de este.

**Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal**

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte del Ministerio de Cultura la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

**Compromiso anticorrupción y origen lícito de los recursos (formato no. 4)**

El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación del **ANEXO 4** de los presentes Pliegos de Condiciones.

De igual manera, el Proponente deberá manifestar por escrito, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este anexo.

**Certificaciones expedidas por los entes de control y medidas correctivas.**

El proponente presentará los certificados de Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y Antecedentes Judiciales expedida por la Policía Nacional de Colombia, y antecedentes del registro de medidas correctivas.

En todo caso el Ministerio consultará dichos antecedentes ante las entidades señaladas.

**Consulta registro de deudores alimentarios morosos – Redam**

El proponente, persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como el representante de cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso - Certificado REDAM.

Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-desesion.

Toda la información necesaria para efectos del registro consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web https://www.redam.gov.co.

Estos documentos podrán ser allegados con la propuesta, en todo caso, el Ministerio consultará las bases de datos de las Entidades señaladas.

**Certificado de antecedentes de delitos sexuales contra menores de 18 años.**

El representante legal de la entidad proponente deberá presentar el certificado de Antecedentes de delitos sexuales contra menores de 18 años, con una vigencia no inferior a treinta (30) días, previo a la presentación de la propuesta, el mismo se podrá descargar a través del siguiente link: https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/

Diligenciar EL FORMATO Autorización para consulta de datos en registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad

**Verificación del registro único social y empresarial (RUES)**

EL MINISTERIO DE CULTURA de ser necesario verificara en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al certificado de existencia y representación legal, Registro Único de Proponentes (RUP) el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para las consultas de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones.

Nota: En todo caso La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

**b. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL– REQUISITOS HABILITANTES**

**4.1 CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

**4.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato 5 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.
Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 1.1.15.

### i. INDICADORES FINANCIEROS

Para, medir la capacidad financiera y capacidad organizacional establecida en el Decreto 1082 de 2015, los indicadores que El Ministerio ha establecido para este proceso de contratación son los siguientes:

**Indicadores De Capacidad Financiera**

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

- Liquidez.
- Endeudamiento.
- Razón de Cobertura de Intereses.

**Indicadores Adicionales De Capacidad Financiera**

- Capital de Trabajo.

### ii. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna; se definen los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

- Rentabilidad sobre patrimonio.
- Rentabilidad sobre activos.

### iii. FÓRMULAS PARA INDICADORES HABILITANTES

La verificación financiera de las propuestas se realiza como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará el cumplimiento de los siguientes indicadores exigidos por El Ministerio, los cuales han sido fijados con base en el respectivo análisis del sector y las características propias del proceso para garantizar pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de los proponentes. De igual forma estos indicadores se han fijado teniendo en cuenta

el Decreto 1082 de 2015, numerales 3 y 4 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, así como los lineamientos y parámetros del "Manual para determinar y verificar los Requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente.

| **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA** | | |
|---|---|---|
| **INDICADOR** | **FÓRMULA** | **MARGEN SOLICITADO** |
| **LIQUIDEZ** | $\frac{Activo\ Cte.}{Pasivo\ Cte.}$ | ≥ 1.3 |
| **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** | $\frac{\sum Pasivos}{\sum Activos}$ | ≤ 70% |
| **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** | $\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses}$ | ≥1.2 |
| **CAPITAL DE TRABAJO** | $Activo\ Cte. - Pasivo\ Cte.$ | ≥ 40% Ppto |

Nota: Los oferentes acreditarán el capital de trabajo sobre el porcentaje definido calculado sobre el presupuesto oficial del lote al que hayan presentado oferta y en caso de presentarse a más de un lote sobre la sumatoria del presupuesto oficial de cada uno de los lotes a los que haya presentado oferta. Si el capital de trabajo resultara insuficiente para los dos lotes, el proponente solo será habilitado en el lote de mayor valor para el cual cumpla con el capital de trabajo solicitado.

| **INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** | | |
|---|---|---|
| **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** | $\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio}$ | >=3% |
| **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** | $\frac{Utilidad\ Operacional}{\sum Activos}$ | >= 2% |

Para el **caso de consorcios o uniones temporales:**

El cálculo de los indicadores habilitantes y evaluación financiera se hará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente plural aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 3.

**NOTA 1:** Cuando el proponente singular o plural no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera o capacidad organizacional, la propuesta será considerada como **NO HABILITADA.**

**NOTA 2:** Para proponentes cuyo Pasivo Corriente y/o Gastos de intereses sean cero (0) al cierre del ejercicio económico y que el resultado del indicador de Liquidez y/o Razón de cobertura de intereses sea "indeterminado" por la operación matemática de dividir entre cero (0) se considera que cumplen con el requisito y se habilitarán dentro del proceso siempre que el numerador de la relación sea positivo y cumplan con los demás indicadores exigidos.

### c. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".

A su vez, el referido Manual indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es

adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."

La experiencia de los proponentes requerida en el presente proceso de selección está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato de compraventa, que, para estos eventos, están determinadas en los documentos del presente proceso. La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

El proponente persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, deberá acreditar la siguiente experiencia:

**i. ACREDITACIÓN**

En cumplimiento del inciso tres (3) numeral 6.1 Art. 6 de la ley 1150 de 2007 se solicitará certificaciones de contratos que acrediten la experiencia minina exigida en el presente documento.

Se analizará a partir de la información que se relaciona con sus respectivos soportes en los siguientes términos:

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

El requisito habilitante de experiencia SE ANALIZARÁ para el proponente que presente oferta, por lo tanto, deberá acreditar que cumple con la experiencia que se señala a continuación:

A. Contratos debidamente inscritos en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
B. Contratos que hayan sido INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS a la fecha de cierre del presente proceso.
C. Contar con CERTIFICACIÓN expedida por la parte contratante o copias del contrato o su correspondiente acta de liquidación.
D. Que se encuentre inscrita en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC del RUP hasta el tercer nivel de desagregación, como se establece en las clasificaciones que le indique el presente pliego de condiciones,
E. Cumplir la experiencia requerida con el NÚMERO MÁXIMO de contratos, establecidos en el presente proceso de selección.
F. Cumplir la experiencia con el VALOR MÍNIMO SOLICITADO POR en el presente documento. El valor mínimo es el presupuesto oficial previsto para el presente proceso.

**ii. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA.**

Para que el Ministerio realice el análisis de experiencia del proponente, deberá dar cumplimiento con lo señalado en **Acreditación.**

**LOTE 1**

El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante mediante la presentación de MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, ejecutados y terminados previo a la fecha de cierre del presente proceso, que haya ejecutado actividades de **VENTA O SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN ESCÉNICA, AUDIO, SONIDO, VIDEO,** donde el valor sumado de las certificaciones debe ser mínimo del 100% del presupuesto oficial del lote correspondiente, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tomados de acuerdo con la fecha (año) de suscripción de los mismos, celebrados con entidades públicas o privados.

Cada una de las certificaciones deberá estar inscrita en por lo menos dos códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC del RUP hasta el tercer nivel de desagregación, determinados en el cuadro abajo relacionado, UNSPSC The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, relacionados

para el lote en el numeral 2 literal C ***"CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS"*** y que se relacionan a continuación.

| LOTE | CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 1 | 321519 | Dispositivos de automatización de control de la conectividad |
| | 391115 | Iluminación de interiores y artefactos |
| | 391118 | Accesorios de iluminación |
| | 391120 | Proyectores móviles |
| | 391122 | Dispositivos de efectos especiales |
| | 391123 | Iluminación y accesorios de escenarios y estudios |
| | 391124 | Dispositivos para manejo de luces y control de escenarios y estudios. |
| | 391125 | Luminarias de escenarios y estudios |
| | 391210 | Equipamiento para distribución y conversión de alimentación |
| | 391211 | Centros de control y distribución y accesorios |
| | 391213 | Cuadros, registros y menaje para electricidad |
| | 391214 | Lengüetas de conexión, conectadores y terminales. |
| | 391215 | Conmutadores, controles y relés y accesorios |
| | 391218 | Instalaciones de edificios inteligentes |
| | 432217 | Equipo fijo de red y componentes |
| | 451116 | Proyectores y suministros |
| | 451117 | Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores. |
| | 451118 | Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores. |
| | 521615 | Equipos audiovisuales |
| | 521616 | Accesorios de equipo audiovisual |
| | 721516 | Servicios de sistemas especializados de comunicación |

A los proponentes que cumplan con este numeral, se les asignará la calificación de **HABILITADO**, a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO.**

**LOTE 2**

El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante mediante la presentación de MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, ejecutados y terminados previo a la fecha de cierre del presente proceso, que haya ejecutado actividades de **VENTA O SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA AUDITORIOS, CINES, TEATROS, Y ELEMENTOS DE MECÁNICA Y VESTIMENTA TEATRAL,** donde el valor sumado de las certificaciones debe ser mínimo del 100% del presupuesto oficial del lote correspondiente, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tomados de acuerdo con la fecha (año) de suscripción de los mismos, celebrados con entidades públicas o privados.

**Al menos una (1) de las certificaciones aportadas deberá acreditar experiencia en venta, o suministro e instalación de sistemas de graderías telescópicas o retráctiles, o de sistemas de mecánica escénica con componentes móviles o automatizados, para escenarios, auditorios, teatros, coliseos o espacios similares enmarcadas.**

Cada una de las certificaciones deberá estar inscrita en por lo menos dos códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC del RUP hasta el tercer nivel de desagregación, determinados en el cuadro abajo relacionado, UNSPSC The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, relacionados para el lote en el numeral 2 literal C ***"CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS"*** del presente documento, para la certificación de la gradería deberá contener como mínimo el código UNSPSC 951315 Tarimas y graderías.

| LOTE | CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 2 | 451116 | Proyectores y suministros |
| | 561121 | Asientos |
| | 561122 | Sistemas de escritorios |
| | 561123 | Partes y accesorios para asientos de auditorios o estadios o de uso especial |
| | 301615 | Materiales para acabados de paredes |
| | 301618 | Ebanistería |
| | 301619 | Moldeado y carpintería mecánica |
| | 521315 | Cortinas y ropaje |
| | 521316 | Persianas |
| | 521317 | Accesorios y ferretería para tratamiento de ventanas |
| | 111621 | Tejidos o telas especiales |
| | 951315 | Tarimas y graderías |

A los proponentes que cumplan con este numeral, se les asignará la calificación de **HABILITADO**, a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO.**

**iii. CRITERIOS DIFERENCIALES**

**a. PARA MIPYMES (arts.2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015)**

Para los proponentes que acrediten la condiciones de Mipymes se tendrá en cuenta como incentivo, la posibilidad de acreditar el requisito habilitante de experiencia de la siguiente manera:

La experiencia podrá demostrarse con una certificación adicional, para un **máximo CUATRO (4) contratos**, o certificaciones contractuales / actas de liquidación de los mismos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto expresado en SMLMV.

Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Lo previsto en este aspecto, aplica sin perjuicio de lo dispuesto para los Acuerdos Comerciales.

La calidad de Mipyme se acreditará así:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

La certificación debe acreditar que su empresa cumple con la condición de ser Mipyme con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004, para cuyo efecto, se verificaran entre otros requisitos, los siguientes:

- Las Mipymes deberán tener un (1) año de existencia al momento de la convocatoria, para lo cual deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

- Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o con el contador público, según sea el caso, señalando la condición y su tamaño

empresarial de conformidad con la ley (Mipymes, número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes). Se debe allegar la fotocopia de: 1. La tarjeta profesional; y 2. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Conforme al análisis de la tabla de identificaciones de proveedores se verificó si de los proveedores identificados alguno estaría en la definición de emprendimientos y empresas de mujeres que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021, donde del análisis realizado no se encontró empresas que se enmarcaran en esta definición, adicionalmente este criterio, según el artículo 2.2.1.2.4.2.15.del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021no aplica a la presente modalidad de selección.

**b. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Decreto 287 de 2026)**

Con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establecen los siguientes criterios habilitantes diferenciales, teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 287 de 2026:

La experiencia podrá demostrarse con una certificación adicional, para un máximo CUATRO (4) contratos, o certificaciones contractuales / actas de liquidación de los mismos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto expresado en SMLMV.

Este criterio constituye un mecanismo de acreditación diferencial, que permite a los proponentes aportar hasta un (1) certificado adicional respecto del requisito habilitante general, con el fin de facilitar el cumplimiento de experiencia.

Adicionalmente, los proponentes deberán acreditar las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el cual define los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el marco de las medidas afirmativas orientadas a incentivar su participación en el sistema de compras y contratación pública, así:

***"Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.*** *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones (...)"*

En consecuencia, el presente proceso reconoce este tratamiento diferencial, permitiendo una mayor flexibilidad y participación, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos establecidos en el presente numeral.

En este sentido si el oferente acredita las dos condiciones (MiPyme y emprendimiento y empresas de personas con discapacidad), la experiencia podrá demostrarse hasta con un máximo de **CINCO (5) contratos**, o certificaciones contractuales / actas de liquidación de los mismos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto expresado en SMLMV.

Para la acreditación de la condición de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad se tendrá en cuenta los parámetros y documentos soportes requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. El proponente que opte por este criterio diferencial para la experiencia deberá diligenciar el formato para emprendimiento y empresas de personas con discapacidad y allegar los soportes, según se trate.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio diferencial de habilitación se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en condición de discapacidad, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para la acreditación del criterio diferencial que pretenda hacer valer el proponente.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

### iv. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

En caso de presentar certificaciones globales, estas deberán especificar los productos que se relacionen con el objeto a contratar, incluyendo el monto y la descripción para el cual aplica dicha certificación y estos productos son los que se tendrán en cuenta para la verificación de la experiencia. En cualquier caso, podrá aportar la factura o documento que soporte el valor de los equipos objeto del presente proceso.

**Nota 1**: Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados y terminados deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Objeto
2. Plazo
3. Número del Contrato (en caso de que exista)
4. Entidad contratante, teléfono y dirección
5. Nombre del contratista (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación)
6. Fecha de iniciación (indicar día, mes y año)
7. Fecha de terminación (indicar día, mes y año)
8. Valor final del contrato
9. Actividades realizadas en la ejecución del contrato las cuáles deben corresponder a las solicitadas en los presentes pliegos (en el evento que el objeto no contenga la información necesaria para acreditar la experiencia)

10. Nombre, firma y cargo de la persona que por parte del contratante es la facultada para expedir el documento con el que se acredita la experiencia.

**Nota 1:** No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la entidad contratante.

**Nota 2:** En caso de que el proponente presente más contratos de los establecidos anteriormente, el MINISTERIO considerará los tres (3) primeros contratos que se relacionen en el Formato 10 Experiencia del proponente, de acuerdo con el número máximo de contratos o certificaciones permitido.

**Nota 3:** Será válida la experiencia que cumpla con lo señalado en el presente pliego de condiciones, con la acreditación de un (1) solo contrato que cumpla con lo señalado en lo exigido como experiencia mínima exigida.

**Nota 4**: En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizara cada contrato certificado de manera individual.

**Nota 5**: Para contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración delegada se tomará como valor para la acreditación de la experiencia el valor total del suministro que se administró y el porcentaje correspondiente al valor de la administración delegada, para este tipo de contratos, la certificación es el único documento válido para acreditar la experiencia solicitada, por consiguiente, el mencionado documento debe contener la totalidad de la información solicitada.

**Nota 6:** El valor de los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal será tenido en cuenta en la misma proporción en la que el proponente del presente proceso de selección participó en dicho consorcio o unión temporal, excepto cuando los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato son exactamente los mismos que presentan oferta para el presente proceso, caso en el cual se tendrá en cuenta el 100% del valor de la experiencia acreditada.

**Nota 7**: Para el caso de consorcios o uniones temporales, el porcentaje participación se aplicará sólo sobre el valor del costo del suministro que haya suministrado con anterioridad bajo alguna figura asociativa.

**Nota 8**: Para las experiencias realizados bajo la modalidad de oferta mercantil la certificación es el único documento válido para acreditar la experiencia solicitada, por consiguiente, el mencionado documento debe contener la totalidad de la información solicitada, en los términos previstos para la acreditación de la experiencia. Adicionalmente la certificación deberá relacionar el nombre del oferente y el nombre de la persona natural o jurídica que efectuó el suministro.

**Nota 9**: Las certificaciones o actas de liquidación del presentadas como soporte de los contratos deben permitir la verificación de los requisitos exigidos en el presente pliego.

**Nota 10**: En el evento que los suministros o ventas objeto del contrato a certificar correspondan a un contrato propio o que sea producto de un contrato del régimen privado, que no corresponda a la ejecución de un contrato público, su ejecución deberá acreditarse, con certificación expedida bajo la gravedad de juramento por la persona (natural o jurídica) dueña del proyecto, representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal cuando se esté obligado a contar con este.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación o contrato con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros, la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante el consecutivo de experiencia del RUP, el cual debe ser relacionado por el oferente.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden o con el documento previsto en el contrato. (basta con indicar el año y el mes)

- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato. (basta con indicar el año y el mes)
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación o cualquier otro documento idóneo que permita a la Entidad obtener la información para su análisis o verificación.

**Nota 11**: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El MINISTERIO se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas, actas suscritas de terminación, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento que soporte los requerimientos.

**Nota 12**: El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años; en la tabla a continuación se muestra la evolución de los salarios mínimos mensuales legales de los últimos años anteriores a la apertura del proceso:

| **EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL** | |
|---|---|
| **PERÍODO** | **MONTO MENSUAL** |
| Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015 | $ 644.350,00 |
| Enero 1 de 2016 a dic 31 de 2016 | $ 689.455,00 |
| Enero 1 de 2017 a dic 31 de 2017 | $ 737.717,00 |
| Enero 1 de 2018 a dic 31 de 2018 | $ 781.242,00 |
| Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019 | $ 828.116,00 |
| Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020 | $ 877.803,00 |
| Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021 | $ 908.526,00 |
| Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2023 | $ 1.000.000,00 |
| Enero 1 de 2023 a dic 31 de 2023 | $ 1.160.000,00 |
| Enero 1 de 2024 a dic 31 de 2024 | $ 1.300.000,00 |
| Enero 1 de 2025 a dic 31 de 2025 | $ 1.423.500,00 |
| Enero 1 de 2026 a la fecha de cierre | $ 1.750.905,00 |

**Nota 13:** El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años.

La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) en la fecha de terminación del contrato respectivo y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left\{ \left( \frac{V_O}{SMMLVFT} \right) \times SMMLVFC \right\}$$

Dónde:
VP = Valor presente del Contrato Celebrado
Vo = Valor total del contrato a la fecha de terminación
SMMLVFT = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de terminación del Contrato.
SMMLVFC = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de cierre del presente Proceso.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

1. Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.
2. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

## v. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS (HABILITANTE)

**FICHA TÉCNICA - APLICA PARA LOS DOS LOTES**

El proponente deberá, presentar con su propuesta el Formato 11 de FICHA TECNICA debidamente diligenciado y firmado con el cual se compromete a cumplir con cada una de las características y especificaciones técnicas del proceso de acuerdo al lote o lotes a los que presente su propuesta, uno para cada lote.

El proponente en el traslado de evaluación no le está permitido cambiar el bien ofrecido, solo le es dable adjuntar documentos que solicite el Ministerio con el fin de evaluar el cumplimiento o no de su oferta o aclarar observaciones que presente el Ministerio sin que esta facultad implique una modificación de la oferta.

**Nota:** Para el Lote 1 el cumplimento del proponente de las especificaciones técnicas se verifica directamente con la ficha técnica del fabricante del bien ofertado. El Ministerio de las Culturas se reserva el derecho de adelantar la verificación de la ficha técnica de los bienes ofrecidos de acuerdo con la marca y referencia especificada por el proponente en su ficha técnica. Si se logra establecer que la ficha técnica del bien ofrecido no cumple con las características físicas, de funcionamiento o calidad del bien requeridas por la entidad, la oferta se calificará como no cumple.

Para el lote 1el proponente deberá especificar en el formato de ficha técnica en los campos establecidos para tal fin la descripción marca y referencia de los bienes ofertados y adjuntar los catálogos o documentos del fabricante de los mismos que soporten dichos ofrecimientos y permitan la verificación de las especificaciones técnicas.

El Ministerio de las Culturas hará la verificación de la ficha técnica teniendo en cuenta la marca y referencia que se establezca por el proponente y la verificación se hará directamente con en los portales web de las marcas ofrecidas. En el caso que la marca no cuente con un catálogo de fichas técnicas en sus portales web y el proponente no lo haya aportado, se le requerirá que acredite la ficha técnica del fabricante del equipo ofertado, sin perjuicio de que el Ministerio adelante la verificación directamente con el fabricante.
Para el lote 2, el proponente deberá diligenciar el formato ficha técnica correspondiente en el cual declarará el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la entidad.

A los proponentes que cumplan con este numeral, se les asignará la calificación de **HABILITADO**, a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO**.

**CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Y SOPORTE - APLICA PARA LOTE 1 (habilitante)**

El proponente deberá acreditar que es Distribuidor Autorizado para vender, instalar y proveer garantía/servicio de la marca que ofrezca los equipos señalados en la ficha técnica.

Para lo cual EL PROPONENTE CON SU OFERTA deberá entregar la certificación de la marca donde se pueda corroborar alguna de las siguientes condiciones:

- El oferente está autorizado para comercializar y/o distribuir y/o dar soporte técnico a la marca.
- Que la marca respalda técnicamente una oferta específica.
- Que el equipo tendrá garantía válida.
- Que la empresa pertenece a la red comercial de la marca.

A los proponentes que cumplan con este requisito se les asignará la calificación de HABILITADO, a los demás se les asignará la calificación de NO HABILITADO.

**CARTA DE COMPROMISO DE MANTENIMIENTOS – APLICA LOTES 1 Y 2 (habilitante)**

**EL PROPONENTE CON SU OFERTA** deberá adjuntar carta de compromiso suscrita por el representante legal o persona natural según corresponda, en la que conste que incluye dentro de su oferta dos mantenimientos preventivos al año generales para los sistemas instalados durante el periodo de la garantía sin costo adicional. Para lo cual el proponente deberá entregar en su propuesta la carta anexa, donde se pueda corroborar esta información.

A los proponentes que cumplan con este requisito se catalogaran como HABILITADO, a los demás se les asignará la catalogara de NO HABILITADO.

El Ministerio publicará un informe de habilitación de los oferentes, en el cual indicará si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

## 6. OFERTA ECONÓMICA Y SUBASTA INVERSA

### i. OFERTA ECONÓMICA INICIAL (SOBRE 2 - ECONÓMICO)

Los proponentes deberán presentar como parte de su propuesta para cada uno de los lotes o grupos, una Oferta Económica Inicial en los términos y condiciones descritos en el presente numeral. Para este fin, el proponente deberá diligenciar en el Cuestionario de SECOP II el "Sobre 2 – Económico", la Pregunta "Oferta Económica Inicial" y adjuntar el Formato "Oferta Económica Inicial".

**La inclusión del formato de oferta económica inicial en el sobre 1 de requisitos habilitantes dará lugar al rechazo de la oferta**.

En el Formato "OFERTA ECONÓMICA INICIAL", el proponente debe diligenciar el PRECIO UNITARIO y VALOR TOTAL ofertado para cada uno de los ítems que lo componen. En la pregunta oferta económica inicial en el cuestionario de SECOP II, el proponente debe diligenciar el **VALOR DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS**, resultado del diligenciamiento del formato "Oferta Económica Inicial".

En el momento de realizar apertura a los Sobres Económicos de cada uno de los lotes o grupos (que contienen la Oferta Económica Inicial) de los proponentes HABILITADOS, la información allí contenida será objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la propuesta:

- ✓ Debe presentarse en moneda legal colombiana.
- ✓ El formato de Oferta Económica Inicial debe estar totalmente diligenciado con el Valor Unitario Ofertado para cada uno de los ítems que lo componen.
- ✓ Los valores ofertados NO podrán exceder los respectivos Valores Unitarios Oficiales y deben ser mayor a cero pesos ($0).

- ✓ VALOR DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS resultado del diligenciamiento del Formato "Oferta Económica Inicial", debe ser igual que el valor diligenciado en la Pregunta "Oferta Económica Inicial" en el cuestionario de SECOP II.

| LOTE | PROYECTO | VALOR COMPONENTE | VALOR LOTE |
|---|---|---|---|
| 1 | Audio y sonido | $ 1.120.485.331 | $ 2.187.324.154 (1.249,25 SMMLV) |
| | Video | $ 367.326.775 | |
| | Iluminación escénica | $ 650.044.938 | |
| | Cableado y elementos de instalación | $ 49.467.110 | |
| 2 | Gradería telescópica incluye silletería | $ 662.354.000 | $ 1.459.957.285 (833,33 SMMLV) |
| | Mobiliario | $ 409.963.317 | |
| | Vestimenta teatral | $ 387.639.968 | |
| | | **TOTALES** | **$ 3.647.281.439** (2.083,08 SMMLV) |

**NOTA 1.** Las Ofertas Económicas deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

**NOTA 2**. Para la presentación de la "OFERTA ECONÓMICA" no se deben utilizar centavos; por lo tanto, los valores unitarios ofertados deben presentarse en números enteros. En caso de presentarse valores que contengan centavos, la entidad hará ajuste ya sea por exceso o por defecto de la siguiente manera:

Cuando la fracción decimal sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente y cuando la fracción decimal sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. Para los casos mencionados, el proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que suscriba.

**NOTA 3.** La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación: El objeto a contratar, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el proponente debe proyectar el Valor de su "OFERTA ECONÓMICA" de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar los valores unitarios en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores

**NOTA 4.** Los precios ofertados por el proponente, en caso de ser adjudicatario, se mantendrán fijos durante todo el término de ejecución del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen.

## CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solicitará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La corrección aritmética solo se realizará después de la subasta y sobre el archivo de precios unitarios actualizado por el ganador para la firma del contrato en caso de que fuera procedente.

### ii. CÁLCULO DE LA TASA DE DESCUENTO OFERTADA

A partir de la Oferta Inicial de menor valor POR LOTE O GRUPO iniciará la subasta. Con el Valor Final Ofertado por el proponente ganador (aquel que haya presentado el mejor Lance) se calculará el porcentaje o tasa de descuento ofertado utilizando la siguiente fórmula:

$$Td = \left(1 - \left(\frac{Of}{\sum POI}\right)\right) X\ 100$$

Dónde:
$Td$ = Tasa de descuento
$Of$ = Valor Ofertado Final (Proponente ganador)
$\sum POI$ = Valor Oferta Inicial (Proponente ganador)

El porcentaje o tasa de descuento obtenido se aplicará uniformemente a los valores unitarios de la oferta económica inicial del proponente ganador y así se determinará el Valor Final Ofertado.

Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Pufx = \left(Puoi\ x\ (1 - Td)\right)$$

Dónde:
Pufx = Valor Final
Puoi = Valor Oferta Inicial
$T_d$ = Tasa de Descuento

### iii. OFERTA ECONÓMICA FINAL POR GRUPO O LOTE

El MINISTERIO previa firma del contrato hará entrega al proponente adjudicatario del formato Oferta Económica Final, en donde se aplicará la metodología aquí expuesta, para su revisión y firma, formato que será parte integral del contrato.

Cualquier variación en la determinación de los valores unitarios y totales obtenidos, una vez se aplique la tasa de descuento final de cada uno de los lotes o grupos ofertados por el oferente ganador, posterior al evento de subasta, no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones por redondeo o ajuste al peso que realice la entidad. El Proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que se suscriba.

### iv. FACTORES DE ESCOGENCIA

Conforme al numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en citado artículo, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la Entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

| | | **FACTORES DE ESCOGENCIA** |
|---|---|---|
| 1 | PROPUESTA ECONÓMICA – MENOR PRECIO | Según puja, se adjudicará al que oferte el menor precio POR GRUPO O LOTE cumpliendo las características mínimas técnicas exigidas. |

### v. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad.

El procedimiento para la realización de la subasta será conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y los manuales e instructivos que para el efecto ha emitido Colombia Compra Eficiente.

El contrato se adjudicará por GRUPO o LOTE, según el valor resultante del proceso de subasta para cada uno de ellos.

El proceso de selección se adelantará a través de la plataforma dispuesta para Subastas Inversas Electrónicas por Colombia Compra Eficiente - CCE en el SECOP II.

El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma y es de exclusiva responsabilidad capacitarse en el uso de la herramienta a través de los diferentes medios que ofrece CCE, así como leer cuidadosamente las guías correspondientes, en especial la de presentación de ofertas como proponente plural y las relativas a la subasta inversa.

El Proponente al momento de hacer su lance deberá tener en cuenta que éste aplica para todos los ítems ofertados, esto quiere decir que el porcentaje de descuento será igual para todos los ítems que hacen parte integral de su propuesta económica. Al finalizar la subasta se solicitará la oferta económica detallada con el valor final de cada uno de los ítems incluyendo el descuento presentado en el lance ganador.

El margen mínimo de descuento de cada lance será de **2%.**

### vi. PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SOLO UN PROPONENTE RESULTA HABILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

En virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, el MINISTERIO puede adjudicarle el contrato al único oferente, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

### vii. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir cuentan con características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el menor precio a la entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

Así pues, los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad. La celebración de la Subasta Inversa Electrónica será a través del SECOP II, en el día y hora definido en el cronograma del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados. La subasta debe iniciar con el precio más bajo presentado por los oferentes, y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo valido establecido, expresados en números enteros. En el evento que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la entidad tomará como su oferta económica definitiva la oferta económica inicial.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 3, el cual establece que "Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como

único factor de evaluación el menor precio ofrecido", el presente proceso se adjudicará a quien conforme a lo ya enunciado, cumpla con los requisitos habilitantes y presente el menos precio total de cierre, en el evento de subasta. Solo podrán participar en la subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

### viii. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Llegada la fecha y hora, EL MINISTERIO procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque de la subasta.

El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

1) Tener conexión a internet estable.
2) Estar registrado, tener usuario y clave de acceso a SECOP II Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente en la subasta.

### ix. DESARROLLO DE LA SUBASTA:

La subasta tendrá una duración de veinte (20) minutos con auto extensión. Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto.

Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, además cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (leer guía de indisponibilidad de CCE). Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, el MINISTERIO no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor precio total de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta.

La plataforma SECOP II muestra una ventana con el detalle del lance a presentar por cada uno de los bienes o servicios, el valor total del lance y la posición que adoptará después del lance. Si tiene dudas adicionales puede hacer uso de la guía dispuesta por Colombia Compra eficiente para participar en los eventos de subasta en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_pc_guia_subastaelectronica_proveedor_v4.pdf

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento de subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado.

Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio. De persistir el empate se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: "… la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial", lo anterior en concordancia con los señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del mismo Decreto, en lo aplicable. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta. Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "… la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta…", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca El MINISTERIO y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.

El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

Serán lances no válidos:

- Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora.
- Si el proponente presenta la lista de precios en blanco.
- Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.

## x. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, sí considera que el menor precio ofrecido

dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta.

En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, El ministerio podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

## 7. CRITERIOS DE DESEMPATE (Formato 13)

En caso de empate de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.
   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

   Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o
iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público,

según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
12. Preferir al oferente que acredite la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

    Para tal efecto, el proponente deberá aportar los documentos idóneos que acrediten dicha condición conforme a la normativa vigente.

    En caso de persistir el empate, la Entidad aplicará los demás criterios de desempate definidos en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

    (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

    (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

**NOTA 1.** Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

**NOTA 2.** Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

**NOTA 3.** La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

**Certificación de MIPYMES.**

Para efectos de verificar la condición de micro, pequeñas y medianas empresas se deberá aportar con su propuesta una certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público según el caso, en la que acredite, que su empresa cumple con la condición de ser Mipyme con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004, para cuyo efecto, se verificaran entre otros requisitos, los siguientes:

- Las Mipymes deberán tener un (1) año de existencia al momento de la convocatoria, para lo cual deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

- Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o con el contador público, según sea el caso, señalando la condición y su tamaño empresarial de conformidad con la ley (Mipymes, número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes). Se debe allegar la fotocopia de: 1. La tarjeta profesional; y 2. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

## 8. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente para un mismo Grupo, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso. En ese caso ambas propuestas serán rechazadas.
2. Cuando alguno de los integrantes del oferente que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente en el mismo Grupo, conforme a la ley 1882 de 2018.
3. Cuando la oferta no se presente a través del SECOP II, salvo indisponibilidad del sistema, certificado por Colombia Compra Eficiente o se presente por un usuario distinto al que presenta la propuesta.
4. El Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
5. El Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
6. Cuando el objeto social del Proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.

7. Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, capacidad financiera requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsana dentro del término señalado en la Ley 1882 de 2018.
8. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
9. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.
10. Cuando el PROPONENTE se encuentra en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
11. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección del pliego de condiciones definido para ello.
12. Cuando el oferente persona natural o jurídica de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo lote.
13. Cuando el representante legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en la presente licitación o participe como persona natural.
14. Cuando no diligencie de forma correcta la propuesta económica en el cuestionario del SECOP II. O se incluya el formato de oferta económica el sobre 1.
15. Cuando el proponente manifieste por escrito a la Entidad que su propuesta Económica no podrá ser objeto de publicidad dentro del presente proceso de selección o conocida por los demás participantes o funcionarios o interesados o veedurías ciudadanas y en general, que impida que el Ministerio de Cultura, pueda realizar una adjudicación pública y transparente.
16. Cuando el proponente no presente junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
17. Cuando de acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal el participante o alguno de sus integrantes se encuentre en causal de disolución.
18. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y no tenga acuerdo de pago y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación
19. Cuando el proponente figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales cualquiera de los integrantes.
20. Cuando el termino de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato su liquidación y un (1) año más o cuando el término de duración del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato su liquidación y un (1) año más.
21. Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas artificialmente bajas, y no se dé respuesta, o no se dé respuesta satisfactoria al requerimiento que realice la entidad.
22. Cuando se presenten propuestas parciales o condicionadas.
23. Cuando los valores de la propuesta económica no sean expresados en pesos colombianos.
24. Cuando no diligencie completamente las preguntas que componen la propuesta económica, o cuando no se oferten todos los ítems.
25. Cuando el proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial asignado para cada grupo o lote del presente proceso o cuando el valor de uno o más de los precios unitarios ofertados en la propuesta, exceda el valor de los respectivos precios unitarios establecidos por la entidad según el estudio de mercado.
26. Cuando el proponente no oferte u oferte valor cero ($0,00) en algunos de los ítems que componen la oferta económica.
27. Cuando no se adjunte el formato "OFERTA ECONÓMICA INICIAL" a la propuesta presentada en la plataforma de SECOP.
28. Cuando se adjunten dos o más formatos de Oferta Económica Inicial con propuestas diferentes para un mismo lote.
29. Cuando se modifique o altere, adicione o excluya el formato "Oferta Económica Inicial", en la descripción del ítem, la unidad de medida o el valor unitario oficial estimado por la entidad.
30. Cuando el proponente relacione en el SECOP II un valor diferente al VALOR TOTAL ofertado señalado en el formato de oferta económica para el grupo o grupos a los que se presente.

31. Las demás establecidas en la Ley y en el pliego de condiciones

## 9. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO Y DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

### a. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones para el 2026, de igual manera, se determinó el presupuesto oficial para este proceso de selección acorde a cada lote, luego de un estudio serio y el análisis detallado de los equipos y elementos requeridos para la puesta en funcionamiento del teatro, así como costos indirectos y tasas impositivas, lo cual se encuentra relacionado en los presupuestos oficiales de cada lote, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proceso de selección es acorde con las necesidades del mismo.

El proyecto se ejecutará durante la vigencia 2026, lo cual deberá ser tenido en cuenta por los oferentes al momento de presentar su oferta.

### b. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La "**Matriz 3 Riesgos**" incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

**ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

La "**Matriz Riesgos**", en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la Entidad, hace parte del Pliego de Condiciones.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o corresponder con la que se plantea aquí.

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que llegare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro CONTRATISTA.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al CONTRATISTA ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el CONTRATISTA como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al CONTRATISTA y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el suscrito llevó a cabo el análisis de los riesgos previsibles, los cuales se relacionan en la respectiva matriz.

## 10. GARANTÍAS

### a. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9, del decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán presentar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 de la mencionada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la misma disposición.

Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta debe cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.1.9, del Decreto 1082 de 2015.

En materia de Garantía de Seriedad de la Oferta, ésta debe cumplir con lo siguiente:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza. |
| Asegurado/ beneficiario | MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, NIT: 830.034.348-5 |
| Amparos | La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. |
| Valor asegurado | Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.<br><br>En los Procesos de Contratación estructurados por lotes, el valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del lote o la sumatoria de los lotes a los cuales se presente oferta. |
| Tomador | Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>Para los Proponentes Plurales: Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación. |

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MINISTERIO.

El Proponente podrá presentar una Garantía de seriedad de la oferta por cada uno de los lotes o por la totalidad de lotes a los cuales allegue oferta. En ambos eventos, debe indicar el número del lote o lotes en los cuales radica la oferta.

El oferente deberá tener en cuenta que si este no allega la garantía de seriedad de la oferta será **causal de rechazo** en cumplimiento de la Ley 1882 de 2018, en su Artículo 5° el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
(... )

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta **no será subsanable y será causal de rechazo de la misma**." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancar

## b. GARANTÍAS DEL CONTRATO

### i. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| Clase | artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza. | | |
| Asegurado/ beneficiario | MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, NIT: 830.034.348-5 | | |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | **Amparo** | **Vigencia** | **Valor Asegurado** |
| | Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Hasta la liquidación del contrato | Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 |
| | Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado | Hasta la liquidación del Contrato | (100%) del monto que el CONTRATISTA reciba a título del pago anticipado |
| | Amparo de calidad sobre el correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, Para garantizar el correcto funcionamiento de los bienes y equipos que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato y ante | Por el término de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del l acta de recibo final a satisfacción | En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. |

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| | los eventuales perjuicios imputables al CONTRATISTA por deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes y garantía de los mismos, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato o documento anexo, | | |
| | Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que se utilice en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato., según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]. |
| Tomador | Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>Para el contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | Número y año del Contrato<br>Objeto del Contrato<br>Firma del representante legal<br>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor | | |

El contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

### ii. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza<br>Debe cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato y especialmente de los siguientes riesgos, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 de Decreto 1082 de 2015, descrita en el numeral 8 anterior, en la que establece: |
| Asegurado | MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, NIT: 830.034.348-5 y Proponente Adjudicado |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las |

| Característica | Condición |
|---|---|
| | personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación |
| Beneficiarios | MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, NIT: 830.034.348-5 y terceros afectados. |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | **Amparos**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:<br><br>a. Daño Emergente y Lucro Cesante.<br>b. Perjuicios Extra patrimoniales.<br>c. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.<br>d. Amparo patronal.<br>e. Vehículos propios y no propios.<br><br>**Valor asegurado**. Conforme a la suficiencia establecida en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, para el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el CONTRATISTA garantizará el valor asegurado por lote o grupo de la siguiente manera:<br><br>a. Lote 1: 300 SMMLV<br>b. Lote 2: 200 SMMLV<br><br>**Vigencia:** vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.<br><br>**Deducible:** 10% del valor de la pérdida – sin incluir mínimos, para todos los amparos, excepto gastos médicos que no tendrá deducible, lo anterior, soportado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | Número y año del Contrato<br>Objeto del Contrato<br>Firma del representante legal<br>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor |

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

## 11. SUPERVISIÓN

La Supervisión será realizada por el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural o quien haga sus veces o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e

informe sobre lo inherente al contrato, será el supervisor del contratista, ejercerá el control y vigilancia administrativa de la ejecución del contrato para lo cual tendrá las siguientes funciones:

**a.** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el contratista.
**b.** Presentar en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, el informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento para tramitar el pago correspondiente.
**c.** Firmar las actas respectivas, previa solicitud del contratista y que considere ajustadas a la ley.
**d.** Informar oportunamente al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista.
**e.** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados y aprobados.
**f.** Revisar y gestionar el aval que deba dar el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES frente a solicitudes realizadas por el contratista, que puedan afectar o modificar el contrato a nivel técnico, jurídico, administrativo y contable.
**g.** Las demás que sean necesarias para el correcto control y vigilancia administrativa del proyecto.
**h.** El apoyo a la supervisión de cada lote (contrato) podrá ser designado a cualquier profesional con conocimientos en la materia que haga parte del Ministerio.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, y el contratista deberán realizarse por escrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del coordinador del proyecto, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al contratista, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES.

## 12. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1%, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma se causará una multa equivalente al 0,02% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al contratista en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 5% del valor del contrato, por

cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada, y se aplicará en caso de que el contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada una suspensión del Contrato.

5. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor imparta por escrito con fecha de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas y en el marco del ordenamiento jurídico, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,02% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso contado a partir de la fecha de vencimiento establecida en la orden incumplida.
6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por atraso en la entrega final de las actividades contratadas, sin justificación técnica alguna, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,02% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso, respecto a la fecha final de entrega y puesta en funcionamiento programada.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

**Parágrafo 4.** En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.
**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**Parágrafo 7°.** En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del valor del contrato.

## 13. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

**Parágrafo 1.** El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

**Parágrafo 2.** El contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

## 14. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de seis (6) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

## 15. ACUERDOS COMERCIALES

Para el presente proceso de selección la contratación se encuentra cobijada por los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio qué a la fecha del cierre del presente proceso de selección, se encuentren vigentes de conformidad con lo establecido en la Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2, Título 1, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación.

De acuerdo con las directrices del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-13 expedido por "Colombia Compra Eficiente", y el análisis realizado por el Ministerio, para el presente proceso aplican los Tratados de Libre Comercio de acuerdo con la tabla siguiente.

| **ACUERDO** | | **Entidad Estatal Incluida** | **Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial** | **Excepción Aplicable al Proceso de Contratación** | **Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial** |
|---|---|---|---|---|---|
| ALIANZA PACÍFICO | Chile | SI | SI | NO | SI |
| | México | SI | SI | NO | SI |
| | Perú | SI | SI | NO | SI |
| Canadá | | SI | SI | NO | SI |
| Chile | | SI | SI | NO | SI |

| **ACUERDO** | | **Entidad Estatal Incluida** | **Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial** | **Excepción Aplicable al Proceso de Contratación** | **Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial** |
|---|---|---|---|---|---|
| Corea | | SI | SI | NO | SI |
| Costa Rica | | SI | SI | NO | SI |
| Estados Unidos | | SI | SI | NO | SI |
| México | | SI | SI | NO | SI |
| ESTADOS UNIDOS AELC | Islandia | SI | SI | NO | SI |
| | Liechtenstein | SI | SI | NO | SI |
| | Noruega | SI | SI | NO | SI |
| | Suiza | SI | SI | NO | SI |
| TRIÁNGULO NORTE | El Salvador | SI | SI | NO | SI |
| | Guatemala | SI | SI | NO | SI |
| | Honduras | SI | SI | NO | SI |
| UNIÓN EUROPEA, Reino Unido e Irlanda del Norte | | SI | SI | NO | SI |
| 439/1998 CAN | | SI | SI | NO | SI |
| ISRAEL | | SI | NO | NO | NO |

**Nota 1**: La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Para el presente proceso, estructurado por lotes o grupos, para la verificación de los Acuerdos Comerciales se tendrá en cuenta el presupuesto total, es decir, la sumatoria del valor de los lotes o grupos que conforman el proceso.

**Nota 2:** La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

**Nota 3:** Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

**Nota 4:** Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

**Nota 5**: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

**Nota 6:** En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

**Nota 7**: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

**Nota 8:** Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

**Nota 9:** De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

## 16. DOCUMENTOS ANEXOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS:

### a. ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO

- Análisis del sector.
- Matriz de Riesgos
- CDP

### b. ANEXOS TÉCNICOS POR LOTE

- Fichas técnicas
- Presupuesto oficial
- Formatos de oferta económica y ficha técnica

Atentamente,

**JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ**
**Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural**

Proyectó: Esteban Martínez Guerrero – Contratista GIC
Revisó: Carol Banessa Gómez Guavita - Contratista GIC